



CONVENIO DE 25 DE OCTUBRE DE 1980 SOBRE LOS ASPECTOS CIVILES DE LA SUSTRACCIÓN INTERNACIONAL DE MENORES

PRÓLOGO AL PERFIL DE PAÍS

El presente Perfil de País¹ debe ser empleado por los Estados contratantes² con el fin de ayudar al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 7 del *Convenio de 25 de octubre de 1980 sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores* (Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980 o Convenio). En particular, se espera que el Perfil de País ayude a los Estados contratantes a cumplir con sus obligaciones en virtud de los artículos 7(2)(e) y 7(2)(i) del Convenio, a saber:

- Facilitar información general sobre la legislación de su país relativa a la aplicación del Convenio; y
- Mantener informadas a otras Autoridades Centrales sobre la aplicación del Convenio y eliminar los obstáculos que puedan oponerse a dicha aplicación.

El Perfil de País tiene por objeto ayudar al funcionamiento práctico del Convenio. Se espera que facilite:

- a) el intercambio de información entre Estados contratantes;
- b) el conocimiento por parte de las Autoridades Centrales en la prestación de sus servicios en virtud del Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980;
- c) la traducción a bajo costo de la información proporcionada por los Estados contratantes al inglés, francés, español y otros idiomas según lo exijan los Estados contratantes; y
- d) la actualización oportuna de la información proporcionada.

NUEVOS ESTADOS ADHERENTES:

Debe tenerse en cuenta que el Perfil de País no reemplaza el “*Cuestionario estándar para los nuevos Estados Adherentes*” (disponible en www.hcch.net → Sección Sustracción de Niños → Cuestionarios y respuestas). El Cuestionario Estándar proporciona medios para que los nuevos Estados adherentes describan, pronta y sucintamente, las medidas tomadas en sus Estados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Convenio y para garantizar el funcionamiento práctico efectivo del Convenio en sus Estados. De tal modo asiste a los Estados que ya son Parte en el Convenio con su decisión de aceptar una adhesión.

Se alienta a los nuevos Estados adherentes a completar el presente Perfil de País en su totalidad lo antes posible.

INSTRUCCIONES:

- Por favor, marque la casilla que mejor represente el régimen de su Estado:
 - Cuando la respuesta requiera un ‘Sí’ o un ‘No’, por favor marque sólo una casilla.
 - Para el resto de las preguntas, puede ser necesario marcar más de una casilla.

¹ Esta nueva versión tiene el mismo contenido y estructura que el Doc. Info. N°2 de Marzo de 2011 para la atención de la Comisión Especial de Junio de 2011 sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980, con pequeños arreglos de formato y actualizaciones necesarias (por ejemplo, las referencias a Bruselas Ila fueron actualizadas a Bruselas IIb y referencias a INCASTAT fueron eliminadas).

² Toda referencia a un Estado contratante en este Perfil de País es una referencia a un Estado contratante del Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980.

- Por favor, especifique, cuando corresponda, las disposiciones pertinentes de su legislación interna e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.
- Por favor complete un perfil distinto para cada unidad territorial en caso de que existan diferencias significativas en el contenido y funcionamiento de las leyes de cada una.
- Por favor, tenga en cuenta que la información contenida en el Perfil de País **es sólo información de carácter general**. El propósito del Perfil de País es ayudar al funcionamiento práctico del Convenio y no ofrecer un panorama global del sistema jurídico de cada Estado contratante. Por favor, tenga en cuenta esto cuando complete el Perfil de País y cuando utilice el Perfil de País de otros Estados contratantes. Para aclaraciones o asesoramiento específico, por favor comuníquese con la Autoridad Central pertinente.
- Los Estados contratantes son los únicos responsables de actualizar la información contenida en sus Perfiles de País. Sin embargo, la Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) recordará a los Estados de estas actualizaciones.
- Los Perfiles de País completados serán publicados en el sitio web de la HCCH(www.hcch.net).
- La Oficina Permanente de la HCCH ha preparado una serie de recursos que podrán ayudar a los Estados en la puesta en práctica y el funcionamiento efectivos del Convenio, en particular las Guías de Buenas Prácticas. Para más información al respecto, véase www.hcch.net → 'Sección Sustracción de Niños'.

TERMINOLOGÍA:

- Si bien se reconoce que en algunos Estados contratantes el solicitante formal de una solicitud de restitución o derecho de visita en virtud del Convenio puede ser una autoridad del Estado (véase la pregunta 10.3b) a continuación), cabe destacar que el término '**solicitante**' se utiliza en el Perfil de País del siguiente modo:
 - a) Con relación a una solicitud de *restitución*, el término 'solicitante' se refiere a la persona, la institución o cualquier otro organismo que alega la infracción de un derecho de custodia atribuido con respecto a un niño mediante el traslado o la retención del niño de conformidad con el artículo 3 del Convenio; y
 - b) Con relación a una solicitud de *derecho de visita*, el término 'solicitante' se refiere a la persona, la institución o cualquier otro organismo que persigue el establecimiento y / o ejercicio del derecho de visita con respecto a un niño en virtud del artículo 21 del Convenio.
- El término '**parte sustractora**' o '**supuesta parte sustractora**' empleado en el Perfil de País se refiere a la persona, institución u otro organismo que ha sustraído o retenido a un niño de manera ilícita o se alega que lo ha hecho de conformidad con el artículo 3 del Convenio.

CONVENIO SOBRE SUSTRACCIÓN DE NIÑOS DE 1980 – PERFIL DE PAÍS

Índice de materias

Parte I: Autoridades Centrales	5
1 Datos de contacto de la Autoridad Central.....	5
2 Exigencias lingüísticas.....	6
3 Funcionamiento de la Autoridad Central.....	6
Parte II: Legislación pertinente	8
4 Sustracción Internacional de Niños.....	8
4.1 Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980.....	8
4.2 Otros convenios o tratados sobre sustracción internacional de niños.....	8
5 Convenio sobre Protección de los Niños de 1996.....	8
Parte III: Solicitudes de restitución	12
6 Solicitudes a través de las Autoridades Centrales.....	12
6.1 Solicitudes salientes (Estado requirente).....	12
6.2 Solicitudes entrantes (Estado requerido).....	12
7 Localizar al niño y evitar el traslado.....	15
8 Representación legal y asistencia jurídica.....	17
8.1 General.....	17
8.2 Asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida.....	17
9 Derecho de custodia.....	19
9.1 Adquisición y ejercicio del derecho de custodia.....	19
10 Proceso de Restitución.....	22
10.1 Organización de las autoridades competentes.....	22
10.2 Artículos 15 y 16 del Convenio.....	23
10.3 Trámites (procedimientos).....	23
10.4 Participación del niño.....	25
10.5 Medidas de protección.....	26
10.6 Derecho de contacto o visita durante el proceso de restitución.....	27
10.7 Apelaciones.....	27
11 Restitución del niño.....	29
11.1 Gestiones para la restitución y costes de la restitución.....	29
11.2 Disposiciones para una restitución segura.....	30
11.3 El Derecho Penal y la restitución del niño.....	36
12 Ejecución de órdenes de restitución.....	37
Parte IV: Solicitudes relacionadas con el derecho de visita	40
13 Solicitudes a través de las Autoridades Centrales.....	40
13.1 Solicitudes salientes (Estado requirente).....	40
13.2 Solicitudes entrantes (Estado requerido).....	40
14 Localizar al niño y evitar el traslado.....	43
15 Representación legal y asistencia jurídica.....	44
15.1 General.....	44
15.2 Asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida.....	45
16 Derecho de visita.....	46
16.1 Determinación del derecho de visita.....	46
16.2 Ejercicio del derecho de visita.....	47
16.3 Visita supervisada.....	47

17	Proceso de derecho de visita/contacto.....	47
17.1	Organización de las autoridades competentes.....	47
17.2	Trámites (procedimientos).....	48
17.3	Participación del niño.....	49
17.4	Apelaciones.....	49
18	Ejecución relativa al derecho de visita.....	51
Parte V: Mediación y Otros Métodos Alternativos de Solución de Controversias.....		55
19	Mediación.....	55
19.1	Servicios de mediación.....	55
19.2	Legislación y/o normas de mediación.....	56
19.3	Acceso a la mediación.....	63
19.4	El proceso de mediación.....	66
19.5	La ejecutabilidad de los acuerdos de mediación.....	69
19.6	Acuerdos de mediación en otro Estado.....	73
20	Otros Métodos Alternativos de Solución de Controversias (“ADR”).....	73
Parte VI: Comunicaciones Judiciales Directas.....		75
21	Comunicaciones Judiciales Directas.....	75
Parte VII: Otra información.....		76
22	Formación.....	76
23	Otras medidas de aplicación.....	76
24	Otros servicios.....	77

CONVENIO SOBRE SUSTRACCIÓN DE NIÑOS DE 1980

PERFIL DE PAÍS

Nombre del país: República de Cuba

Unidad territorial (si corresponde):

Última actualización: 21 de diciembre de 2020

Parte I: Autoridades Centrales

1 Datos de contacto de la Autoridad Central¹

Proporcionar la denominación y los datos de contacto de la Autoridad Central a la cual se pueden dirigir las comunicaciones. Visite siempre www.hcch.net → Sección Sustracción de Niños → Autoridades Centrales para obtener los datos de contacto más recientes.

Organización: Ministerio de Justicia
Dirección: calle O No 216 e/ 23 y 25 Plaza de la Revolución, La Habana, Cuba
Ámbito personal y territorial de las funciones, en su caso:
Teléfono: 53 78383460
Fax:
Correo electrónico: dri@minjus.gob.cu
Sitio web: www.minjus.cu
Persona/s y datos de contacto directos (por favor indique idioma/s de comunicación): Alexis Batista Segrera, Director de Relaciones Internacionales/ tef 53 78383448 / (Español)
Método de comunicación preferido: Teléfono
 Fax
 Correo electrónico
 Correo ordinario
 Otro (por favor especifique):

OTRAS AUTORIDADES CENTRALES DESIGNADAS (EN SU CASO)

Por favor adjunte páginas adicionales en caso de que hubiere más de una Autoridad Central designada en su Estado.

Organización:
Dirección:
Ámbito personal y territorial de las funciones, en su caso:
Teléfono:
Fax:
Correo electrónico:

¹ Por favor verifique si la información de contacto en la "Sección Sustracción de Niños" del sitio web de la HCCH (www.hcch.net), bajo "Autoridades Centrales" está actualizada. De lo contrario, por favor envíe la información actualizada a < secretariat@hcch.net >.

Sitio web:

Persona/s y datos de contacto directos (por favor indique idioma/s de comunicación):

Método de comunicación preferido:

- Teléfono
 Fax
 Correo electrónico
 Correo ordinario
 Otro (por favor especifique):

2 Exigencias lingüísticas

a) ¿Prefiere la Autoridad Central que las solicitudes, comunicaciones u otros documentos sean remitidos acompañados de una traducción al idioma oficial o a uno de los idiomas oficiales del Estado?

Véase el artículo 24

Sobre la traducción o las traducciones exigidas por la autoridad judicial / administrativa, véanse las preguntas

Error! Reference source not found.c) y **Error! Reference source not found.****Error! Reference source not found.** a continuación

- Sí, para todas las comunicaciones, solicitudes y otros documentos. Por favor especifique el idioma o los idiomas oficiales del Estado: Español
 No para comunicaciones informales
 No

b) ¿Ha formulado su Estado alguna reserva ya sea a la utilización del francés o del inglés para comunicaciones, solicitudes u otros documentos remitidos a la Autoridad Central?

Véase el artículo 42

- Sí, se opone al uso del inglés
 Sí, se opone al uso del francés
 No

3 Funcionamiento de la Autoridad Central

a) ¿Cuáles son los días y las horas hábiles de la Autoridad Central?

Días de la semana en que permanece abierta: Lunes a viernes
Hora de apertura: 8:00
Hora de cierre: 5:30
Períodos en que permanece cerrada (por ej., días feriados, feria judicial): 1 de enero, 2 de enero, 10 de octubre, 25, 26 y 27 de julio, 25 y 31 de diciembre.

b) ¿Puede prestarse asistencia fuera de las horas hábiles?

- Sí (por favor especifique los datos de contacto, si difieren de los anteriores):
 Para personas en otros Estados miembros del Convenio:
 Para personas en su Estado:
 No

c) ¿Tiene la Autoridad Central personal especializado que se ocupe sólo de solicitudes

- Sí
 No

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

<p>en virtud del Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980 y cuestiones relacionadas?</p>	
<p>d) Por favor indique las profesiones representadas en la Autoridad Central:</p> <p><i>Por favor tenga en cuenta que algunos miembros del personal en particular pueden estar incluidos en más de una categoría. Esta pregunta no debería ser interpretada como un indicador del número de miembros del personal a cargo de la Autoridad Central</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Empleados públicos</p> <p><input type="checkbox"/> Empleados públicos (Asesores jurídicos)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Abogados</p> <p><input type="checkbox"/> Trabajadores sociales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Mediadores</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras (<i>por favor especifique</i>): Profesores universitarios</p>

Parte II: Legislación pertinente

4 Sustracción Internacional de Niños	
4.1 Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980	
a) ¿Cuándo entró en vigor en su Estado el Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980?	Fecha: 23 de junio de 2017
b) ¿Fue necesaria la aplicación de alguna norma para la entrada en vigor del Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980 en su derecho interno? <i>Por favor especifique cómo acceder a la legislación (por ejemplo, vía sitio web) o adjunte una copia</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor especifique: <ul style="list-style-type: none"> La fecha en que la norma entró en vigor: disposición legislativa o legislación de aplicación: <input checked="" type="checkbox"/> No
c) Ya sea que la aplicación de alguna norma fuera necesaria en su Estado o no, ¿se ha sancionado alguna (otra) disposición legislativa o norma procesal a fin de colaborar con el funcionamiento efectivo del Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980? <i>Por favor especifique cómo acceder a la legislación (por ejemplo, vía sitio web) o adjunte una copia</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor especifique: <p>fecha en que la disposición legislativa o norma procesal entró en vigor: 25 de septiembre de 2022</p> <p>disposición legislativa o norma procesal: Ley 156/2022 "Código de las familias"</p> <p>De De la restitución internacional de niñas, niños y adolescentes</p> <p>Artículo 474. Régimen de la cooperación internacional. materia de desplazamientos, retenciones o sustracción de personas menores de edad que den lugar a pedidos de localización y restitución internacional, los tribunales o autoridades competentes cubanas procuran asegurar el interés superior de la niña, el niño o adolescente, previo análisis de las particularidades de cada caso, y en correspondencia con lo previsto en la Constitución de la República de Cuba y los tratados internacionales en vigor en el país que tengan relación con la materia.</p> <p>Disponible en: www.gacetaoficial.gob.cu.</p> <input type="checkbox"/> No
4.2 Otros convenios o tratados sobre sustracción internacional de niños	
a) ¿Es su Estado parte en algún otro convenio o tratado internacional relacionado con la sustracción internacional de niños?	<input type="checkbox"/> Sí: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Reglamento Bruselas IIb (Reglamento (UE) N° 2019/2011 del Consejo de 25 de junio de 2019) <input type="checkbox"/> Convención Interamericana de 15 de Julio de 1989 sobre Restitución Internacional de Menores <input type="checkbox"/> Convenios o tratados bilaterales (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> Memorandos de entendimiento no vinculantes (<i>por favor especifique</i>) <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): <input checked="" type="checkbox"/> No
5 Convenio sobre Protección de los Niños de 1996	
a) ¿Es su Estado un Estado contratante en el	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Si es así, ¿en qué fecha entró en vigor en su

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

<p>Convenio de de La Haya de 1996 sobre Protección de los Niños?</p> <p>Consulte www.hcch.net para el estado actual del Convenio sobre Protección de los Niños de 1996</p>	<p>Estado el Convenio de 1996 sobre Protección de los Niños?: 1 de diciembre de 2017</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>b) ¿Fue necesaria la aplicación de alguna norma para la entrada en vigor del Convenio sobre Protección de los Niños de 1996 en su derecho interno?</p> <p>Por favor especifique cómo acceder a la legislación (por ejemplo, vía sitio web) o adjunte una copia</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor especifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha en que la norma entró en vigor: • La disposición legislativa o legislación de aplicación: <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>
<p>c) Ya sea que la aplicación de alguna norma fuera necesaria en su Estado o no, ¿se ha sancionado alguna (otra) disposición legislativa o norma procesal a fin de colaborar con el funcionamiento efectivo del Convenio sobre Protección de los Niños de 1996?</p> <p>Por favor especifique cómo acceder a la legislación (por ejemplo, vía sitio web) o adjunte una copia</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor especifique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La fecha en que la disposición legislativa o norma procesal entró en vigor: Código de las familias, 25 de septiembre de 2022 y Código de Procesos 1 de enero de 2022. • La disposición legislativa o norma procesal: Código de Procesos: <p>Artículo 9.1. En los procesos previstos en este Código prevalece la igualdad efectiva entre las partes.</p> <p>El tribunal, en los asuntos relativos a las personas menores de edad, garantiza el derecho de estas a ser escuchadas y a que sus opiniones sean tomadas en cuenta, en atención a la capacidad progresiva y al interés superior del niño.</p> <p>ESCUCHA DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD</p> <p>Artículo 135.1. Para la protección del interés superior del niño, el tribunal garantiza que sea escuchado, en correspondencia con la capacidad que posea, según su edad, para comprender y formarse un juicio propio, a tenor de las reglas siguientes:</p> <p>Se realiza en un ambiente propicio y protector y, siempre que sea posible, fuera de la sede del tribunal;</p> <p>participan el ponente, el fiscal, un especialista idóneo y, según las circunstancias del caso, puede permitirse la presencia de los representantes legales o de otra persona de confianza del niño;</p> <p>se extiende acta sin la presencia del niño;</p> <p>se prohíbe la grabación de esta diligencia y el uso de cualquier otro medio de reproducción audiovisual.</p> <p>El acta que se extiende en estos casos no es susceptible de certificación.</p> <p>Código de las familias</p> <p>Artículo 5. Derechos de la infancia y la adolescencia en el ámbito familiar. 1. La familia es responsable de asegurar a niñas, los niños y adolescentes el disfrute pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos a:</p> <p>ser escuchados de acuerdo con su capacidad y autonomía progresiva, y a que su opinión sea tomada en cuenta;</p>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

a participación en la toma de las decisiones familiares e atañen a sus intereses;

vivir en familia y a disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria;

a corresponsabilidad parental;

recibir acompañamiento y orientación en consonancia con la evolución de sus facultades para el ejercicio de sus propios derechos;

el libre desarrollo de la personalidad;

crecer en un ambiente libre de violencia y a ser protegido contra todo tipo de discriminación, abuso, negligencia, perjuicio o explotación;

a integridad física;

a atención de su salud, educación, alimentación, crianza y bienestar general;

el descanso, el juego, el esparcimiento y a las actividades recreativas propias de su edad;

a identidad;

a información que favorezca a su bienestar y desarrollo integral;

a la comunicación familiar;

el honor, a la intimidad y a la propia imagen;

un entorno digital libre de discriminación y violencia; y

a protección en situaciones excepcionales y de desastre reconocidas en la Constitución de la República de Cuba y, en esas circunstancias, procurar su bienestar psicosocial y fortalecimiento de su resiliencia.

El Estado desarrolla políticas y programas que tienen como referente los principios que rigen el presente Código con el fin de que las familias reciban la asistencia apropiada en el desempeño de sus funciones y las puedan cumplir adecuadamente, así como para que los titulares de responsabilidad parental asuman, en igualdad de condiciones, sus deberes.

Artículo 6. Derecho de niñas, niños y adolescentes a no ser separados de sus madres, padres y familia. 1. Las niñas, niños y adolescentes no pueden ser separados de sus madres, padres y familia, salvo que las autoridades competentes lo determinen en circunstancias especiales, conforme a la ley y los procedimientos establecidos, teniendo en cuenta la necesidad, excepcionalidad y temporalidad de la medida y, en todo momento, en atención a su interés superior.

Se considera estrictamente necesaria esta separación como consecuencia del incumplimiento grave o del posible ejercicio de las responsabilidades parentales, y siempre con la finalidad de protegerles.

Las decisiones relativas a la separación deben considerarse como medidas de último recurso y revisarse periódicamente.

El Estado garantiza el derecho a una protección y asistencia especial a las niñas, los niños y adolescentes que estén temporal o permanentemente privados de su

	<p>dio familiar, o cuyo interés superior exija que no permanezcan en ese medio.</p> <p>Artículo 7. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. El interés superior de niñas, niños y adolescentes es un principio general que informa el derecho familiar, de tutoría y primordial observancia en todas las acciones y decisiones que les conciernen, tanto en el ámbito privado como público.</p> <p>Para determinar el interés superior de una niña, un niño o adolescente en una situación concreta en el entorno familiar se debe valorar:</p> <p>Su opinión, en correspondencia con su capacidad de comprender, la posibilidad de expresarse un juicio propio y su autonomía progresiva;</p> <p>Su identidad y condición específica como persona en desarrollo;</p> <p>La preservación de las relaciones familiares, las actividades afectivas y cercanas en un entorno familiar armónico, libre de discriminación y violencia;</p> <p>Su cuidado, protección y seguridad;</p> <p>Sus necesidades físicas, educativas y emocionales;</p> <p>Las situaciones de vulnerabilidad que puedan tener lugar, incluidas aquellas provocadas por situaciones excepcionales y de desastre reconocidas en la Constitución de la República de Cuba;</p> <p>El efecto que pueda provocar cualquier cambio de situación en su vida cotidiana; y</p> <p>Otros criterios relevantes que contribuyan a la máxima satisfacción, integral y simultánea, de los derechos de niñas, niños y adolescentes.</p> <p>El interés superior de niñas, niños y adolescentes se ejercerá en armonía con los deberes de las hijas y los hijos con respecto a sus madres, padres y demás parientes de acuerdo con lo establecido en el Artículo 149 de este Código.</p> <p>Estas normas están disponibles en el sitio web: www.gacetaoficial.gob.cu.</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
--	---

Parte III: Solicitudes de restitución

6 Solicitudes a través de las Autoridades Centrales	
6.1 Solicitudes salientes (Estado requirente)	
<p>a) ¿Qué tipo de asistencia se proporciona en su Estado a los solicitantes a la hora de completar una solicitud de restitución en virtud del Convenio?</p> <p><i>Véanse los artículos 7 y 8</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Asistencia por parte de la Autoridad Central</p> <p><input type="checkbox"/> Asistencia por parte de otra autoridad</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Remisión a representantes legales</p> <p><input type="checkbox"/> Otra (<i>por favor especifique</i>):</p>
6.2 Solicitudes entrantes (Estado requerido)	
<p>a) ¿Qué formulario de solicitud se exige en su Estado como solicitud entrante?</p>	<p><input type="checkbox"/> (1) Modelo de Formulario de Solicitud <i>Disponible en www.hcch.net → Sección Sustracción de Niños</i> Pase a la pregunta Error! Reference source not found.</p> <p><input type="checkbox"/> (2) Formulario elaborado por su Estado <i>Por favor especifique cómo acceder a este formulario (por ej., vía sitio web) o adjunte una copia:</i> Pase a la pregunta Error! Reference source not found.</p> <p><input type="checkbox"/> Ambos (1) y (2); pase a la pregunta Error! Reference source not found.</p> <p><input type="checkbox"/> Se acepta el formulario del Estado requirente; pase a la pregunta Error! Reference source not found.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No se exige ningún formulario en particular; pase a la pregunta b)</p> <p><input type="checkbox"/> Otro; pase a la pregunta b)</p>
<p>b) En caso de que su Estado no exija ningún formulario de solicitud en particular, ¿qué tipo de información o documentos solicita su Estado?</p> <p><i>Véase el artículo 8</i></p> <p><i>Cabe destacar que la única información que el Convenio requiere efectivamente (art. 8) se indica con una cruz en la casilla pertinente</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Información relativa a la identidad del niño:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nombre y nombre/s anterior/es</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fecha de nacimiento, cuando se encuentre disponible</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Número de teléfono</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nacionalidad / Nacionalidades</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Número/s de pasaporte/s</p> <p><input type="checkbox"/> Descripción física (altura, color de ojos y de cabello)</p> <p><input type="checkbox"/> Fotografía (la más reciente posible)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información que identifique a los progenitores del niño, por ej., nacionalidades – cuando un progenitor no sea ni solicitante ni demandado en el proceso (<i>por favor especifique</i>)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otra (<i>por favor especifique</i>): Cualquier otra información que resulte relevante para el desahogo del proceso.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información relativa a la identidad del solicitante:</p>

- Nombre y nombre/s anterior/es
- Fecha de nacimiento
- Dirección
- Número de teléfono
- Nacionalidad / Nacionalidades
- Número/s de pasaporte/s
- Vínculo del solicitante con el niño
- Nombre/s del asesor jurídico, si lo hubiera
- Otra (*por favor especifique*): Cualquier otra información que resulte relevante para el desahogo del proceso.

- Información relativa a la identidad de la persona que se alega que ha sustraído o retenido al niño:
 - Nombre y nombre/s anterior/es
 - Fecha de nacimiento
 - Dirección
 - Número de teléfono
 - Nacionalidad / Nacionalidades
 - Número/s de pasaporte/s
 - Descripción física (altura, color de ojos y de cabello)
 - Fotografía (lo más reciente posible)
 - Vínculo de la persona con el niño
 - Otra (*por favor especifique*): Cualquier otra información que resulte relevante para el desahogo del proceso.

- Motivos en que se basa el solicitante para reclamar la restitución del niño
 - Prueba del derecho de custodia del solicitante
 - Copia auténtica de toda decisión o acuerdo pertinentes
 - Certificación o declaración jurada expedida por una Autoridad Central o por otra autoridad competente del Estado donde el niño tenga su residencia habitual o por una persona cualificada con respecto al Derecho vigente en esta materia de dicho Estado
 - La supuesta residencia habitual del niño, con información respaldatoria
 - Otros (*por favor especifique*)

- Toda la información disponible relativa a la localización del niño y la identidad de la persona con la que se supone que está el niño

- Cualquier otro documento / información pertinente
 - Relativo a cuestiones de protección del niño
 - Certificado de matrimonio (en su caso)
 - Sentencia de divorcio (en su caso)

	<input type="checkbox"/> Proceso civil y / o penal en curso (en su caso) <input type="checkbox"/> Prueba del derecho del niño o de cualquier otra persona pertinente a reingresar al Estado donde el niño tenga su residencia habitual <input checked="" type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): Cualquier otra información que resulte relevante para el desahogo del proceso.
c) ¿Acepta su Autoridad Central solicitudes y documentación adjunta transmitidas por medios electrónicos?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. Por favor especifique los requisitos que deben cumplir las solicitudes / documentación transmitidas por medios electrónicos: Con el requisito de que posteriormente sera enviado por el correo oficial. <input type="checkbox"/> Sí, pero la autoridad judicial / administrativa no acepta la documentación remitida por medios electrónicos (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> No
d) ¿Exige la Autoridad Central una autorización por escrito que le confiera poderes para actuar por cuenta del solicitante o para designar un representante (por ej., <i>un abogado</i>) para actuar en su nombre? <i>Véase el artículo 28</i>	<input type="checkbox"/> Sí. La autorización deberá otorgarse: <input type="checkbox"/> En el formulario de solicitud <input type="checkbox"/> En un comunicado o una declaración firmados <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): <input checked="" type="checkbox"/> No
e) ¿Acusa la Autoridad Central recibo de la solicitud?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, por lo general, el acuse de recibo es proporcionado vía: <input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> Telefax <input type="checkbox"/> Correo ordinario <input type="checkbox"/> Otra (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> No
f) ¿Puede la Autoridad Central proceder con una solicitud cuando la información proporcionada es incompleta?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, la Autoridad Central comenzará a procesar la solicitud e informará inmediatamente a la Autoridad Central requirente sobre la información adicional requerida para completar la solicitud. <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> La Autoridad Central no procesará la solicitud sin toda la documentación respaldatoria necesaria. <input type="checkbox"/> La Autoridad Central no podrá procesar la solicitud pero informará inmediatamente a la Autoridad Central requirente sobre la información adicional requerida antes de seguir adelante con cualquier acción. <input type="checkbox"/> Depende de qué tipo de información falte (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor explique</i>):
g) ¿Con quién prefiere comunicarse la Autoridad Central cuando se trata de solicitudes entrantes?	<input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central requirente <input type="checkbox"/> El solicitante <input type="checkbox"/> El representante legal del solicitante <input type="checkbox"/> Todos los anteriores <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):

<p>h) ¿Qué medidas adopta la Autoridad Central (ya sea directamente o por vía de un intermediario) para tratar de garantizar la restitución voluntaria de un niño que se alega que ha sido sustraído o retenido de manera ilícita de conformidad con el artículo 3 del Convenio (en adelante, simplemente “el niño”)?</p> <p><i>Por favor explique cuando sea necesario</i></p> <p>Véanse el artículo 7(c) y el artículo 10</p> <p>Véase también la Parte V: Mediación y Otros Métodos Alternativos de Solución de Controversias a continuación.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Establecer contacto con la supuesta parte sustractora con el fin de conseguir la restitución voluntaria</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La mediación y / u otros métodos alternativos de solución de controversias son ofrecidos a las partes (véase la Parte V: Mediación y Otros Métodos Alternativos de Solución de Controversias)</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>i) ¿Cómo asegurar que la adopción o el intento de adopción de las medidas tendientes a garantizar la restitución voluntaria del niño no redunde en demoras indebidas (véase la pregunta h) anterior)?</p>	<p><i>Por favor explique:</i> La Autoridad Central se apoyará en trabajadores sociales, psicopedagogos, organizaciones de masa, con la finalidad de comunicarse con la personas que tiene retenido al niño y verificar el estado en que se encuentra.</p>
<p>j) ¿Cuál es el rol de la Autoridad Central en la adopción de medidas provisionales para prevenir que el niño sufra mayores daños o la adopción de las medidas apropiadas para ello?</p> <p><i>Véase el artículo 7(2)(b)</i></p> <p><i>Remítase también a las secciones 10.5 y 11.2a continuación</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Avisar a los organismos correspondientes cuando haya preocupación acerca de la posibilidad de que el niño esté en riesgo</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitar órdenes de protección directamente a las autoridades</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Derivar a las partes a los organismos correspondientes</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>k) ¿Puede el solicitante iniciar el proceso de restitución del niño en su Estado en virtud del Convenio sin recurrir a la vía de la Autoridad Central?</p> <p><i>Véanse el artículo 3 y el artículo 29</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. En tal caso, por favor explique:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dónde puede el solicitante obtener información sobre el inicio del proceso: Sociedades Civiles de Servicios Legales, Bufetes Colectivos. • Qué rol, en su caso, tiene la Autoridad Central en este tipo de procesos: Asesor <p><input type="checkbox"/> No</p>

<h2>7 Localizar al niño y evitar el traslado</h2>	
<p><i>Para las mejores prácticas a la hora de localizar al niño y evitar su traslado, véase la Guía de Buenas Prácticas en virtud del Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980 disponible en www.hcch.net → Sección Sustracción de Niños → Guías de Buenas Prácticas. En particular, en relación con la prevención del traslado, véase la Parte III de la Guía de Buenas Prácticas sobre Medidas de Prevención.</i></p>	
<p>a) ¿Puede el proceso de restitución comenzar antes de que el niño sea localizado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, en determinadas circunstancias (<i>por favor especifique</i>): Siempre que se aporten datos necesarios para lograr la efectiva localización del niño y de ahí la adopción de las medidas pertinentes.</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>b) ¿Qué pruebas / información requiere su Estado con respecto al paradero del niño para comenzar a asistir en su localización?</p> <p><i>Por favor explique cuando sea necesario</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Prueba de que el niño ingresó a su Estado (por ej., prueba de que el niño abordó un avión con destino a su Estado):</p> <p><input type="checkbox"/> Información proporcionada por el solicitante acerca del motivo por el cual cree que el niño se encuentra en su Estado:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No se requiere información o prueba alguna; la</p>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

	<p>búsqueda del niño puede comenzar cuando se la solicita: Cuando se le solicite a la Autoridad Central del Estado de recepción del niño, la localización de este dentro de su territorio.</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (<i>por favor explique</i>):</p>
<p>c) ¿Qué mecanismos o fuentes de información están disponibles en su Estado para averiguar el paradero del niño?</p> <p><i>Por favor indique en el espacio proporcionado cualquier coste asociado para el solicitante o cualquier otra información necesaria.</i></p> <p><i>Véase el artículo 7(2)(a)</i></p>	<p><input type="checkbox"/> (1) Servicios privados de localización:</p> <p><input type="checkbox"/> (2) Registro de Población:</p> <p><input type="checkbox"/> (3) Registro de Empleo:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> (4) Información en poder de otros organismos gubernamentales (por ej., <i>inmigración, bienestar social</i>): Dirección de Identificación, Inmigración y Extranjería.</p> <p><input type="checkbox"/> (5) Policía:</p> <p><input type="checkbox"/> (6) INTERPOL:</p> <p><input type="checkbox"/> (7) Decisiones judiciales que obliguen a proporcionar información sobre el paradero del niño:</p> <p><input type="checkbox"/> (8) Otros (<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>d) Por favor indique quién es el responsable de tramitar las medidas enumeradas anteriormente en la pregunta) consignando el número pertinente al lado de la persona o autoridad responsable.</p> <p><i>Por ej., Autoridad Central: 2, 3 Representante del solicitante: 7</i></p>	<p>Autoridad Central: 4 y 5</p> <p>El solicitante:</p> <p>El representante del solicitante:</p> <p>Otro (<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>e) Por favor indique, consignando el número pertinente, cuáles de las medidas enumeradas anteriormente en la pregunta) necesitan una orden por parte de una autoridad competente.</p>	<p>1-8</p>
<p>f) ¿Qué medidas pueden adoptarse en su Estado para impedir traslados o repetidas sustracciones del niño?</p> <p><i>Por favor explique cuando sea necesario</i></p> <p><i>Remítase también a la Guía de Buenas Prácticas, Parte III – Medidas de Prevención, disponible en www.hcch.net, en particular, al párrafo 3.1 sobre barreras al viaje internacional</i></p>	<p><input type="checkbox"/> (1) Depositar el / los pasaporte/s del niño en poder de las autoridades</p> <p><input type="checkbox"/> (2) Depositar el pasaporte del supuesto sustractor en poder de las autoridades</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> (3) Obtener órdenes para impedir el traslado del niño</p> <p><input type="checkbox"/> (4) Emitir alertas fronterizas y/o portuarias</p> <p><input type="checkbox"/> (5) Exigir al supuesto sustractor que se presente periódicamente ante las autoridades</p> <p><input type="checkbox"/> (6) Exigir al supuesto sustractor el pago de una fianza/depósito</p> <p><input type="checkbox"/> (7) Colocar temporalmente al niño bajo cuidado institucional</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> (8) Otras (<i>por favor especifique</i>): Para que los niños puedan salir del territorio nacional necesitan el consentimiento de los detentores de su responsabilidad parental.</p>
<p>g) Por favor indique quién puede solicitar las medidas enumeradas anteriormente en la pregunta) consignando el número pertinente al lado de la autoridad o persona responsable.</p>	<p>Autoridad Central: 4</p> <p>El solicitante:</p> <p>El representante del solicitante:</p> <p>Otro (<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>h) Por favor indique, consignando el número pertinente, cuáles de las medidas enumeradas</p>	<p>3 y 8</p>

anteriormente en la pregunta) necesitan una orden por parte de una autoridad competente.	
--	--

8 Representación legal y asistencia jurídica

8.1 General

a) ¿Ha formulado su Estado alguna reserva al artículo 26 del Convenio?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
b) ¿Proporciona la Autoridad Central asesoramiento jurídico en lo que se refiere a las solicitudes de restitución?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No, sin embargo: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Autoridad Central derivará al solicitante a la persona o autoridad pertinente con el fin de obtener asesoramiento jurídico <input type="checkbox"/> La Autoridad Central proporcionará información de carácter general relativa a la legislación y los procedimientos aplicables <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
c) ¿Se exige la representación legal en los procesos de restitución? <i>Véase el artículo 25</i> <i>Por favor explique cuando sea necesario</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No, pero es recomendable
d) ¿Cuál es el rol de la Autoridad Central a la hora de gestionarla representación legal? <i>Véase el artículo 7(2)(g)</i>	<input checked="" type="checkbox"/> El solicitante deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para su representación legal, sin embargo, la Autoridad Central: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Proporcionará al solicitante una lista de abogados <input type="checkbox"/> Proporcionará al solicitante una lista de abogados cuyos servicios sean gratuitos o de tarifa reducida <input checked="" type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): El solicitante será remitido a los despachos de Bufetes Colectivos o al Grupo Societario de Servicios Legales, para la selección de un representante legal <input type="checkbox"/> No se exige representación legal. La Autoridad Central garantiza que la solicitud se envía a la autoridad competente para que adopte las medidas pertinentes. <i>Por favor proporcione información adicional en caso de que sea necesario:</i> <input type="checkbox"/> La representación legal es gestionada por la Autoridad Central. La representación es prestada por: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Abogados de la Autoridad Central <input type="checkbox"/> Abogados particulares <input type="checkbox"/> Ministerio Público <input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):

8.2 Asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida

a) ¿Se dispone en su Estado de asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida para el solicitante en el marco de un proceso de restitución?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica gratuita Pase a la pregunta) <input checked="" type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica de tarifa reducida
--	---

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

	<p>Pase a la preguntac) <input type="checkbox"/> No, pase a la preguntab)</p>
b) En caso de que <u>no</u> haya asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida, ¿de qué otras maneras puede su Estado brindar ayuda económica al solicitante?	<input type="checkbox"/> Existe un sistema de costes que obliga al demandado a pagar <input type="checkbox"/> Asistencia jurídica <i>ad honorem</i> <input type="checkbox"/> Otras (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> Ninguna - Por favor pase a la sección 9
c) ¿Se exige al solicitante que complete algún formulario de solicitud de asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor especifique cómo puede obtenerse el formulario de solicitud (por ej., vía sitio web) o adjunte una copia: Que el solicitante demuestre que no se encuentra en condiciones económicas para hacer frente a los gastos relativos al proceso y la representación legal de este. <input type="checkbox"/> No
d) Por favor, indique el motivo por el cual la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida puede estar disponible. <i>Por favor explique cuando sea necesario</i>	<input type="checkbox"/> Ingresos del solicitante <input type="checkbox"/> Patrimonio del solicitante <input type="checkbox"/> País de residencia del solicitante <input type="checkbox"/> Probabilidad de éxito del proceso <input checked="" type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): Insolvencia económica
e) ¿Qué costes están cubiertos por la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida? <i>Por favor explique cuando sea necesario</i>	<input type="checkbox"/> (1) Mediación <input type="checkbox"/> (2) Traducción <input type="checkbox"/> (3) Intérpretes <input checked="" type="checkbox"/> (4) Notificación o traslado de documentos <input checked="" type="checkbox"/> (5) Costes asociados a la localización del niño <input type="checkbox"/> (6) Tarifas del tribunal <input type="checkbox"/> (7) Costes asociados al viaje para la restitución del niño (véase la pregunta 11.1c)) <input checked="" type="checkbox"/> (8) Otros (<i>por favor especifique</i>): Representación legal
f) Por favor indique qué costes, en su caso, son cubiertos por la Autoridad Central haciendo un listado de los números establecidos anteriormente en la pregunta e)	4 y 5
g) ¿Está disponible la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida a la hora de apelar una decisión?	<input type="checkbox"/> No, pase a la pregunta i) <input checked="" type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica gratuita; pase a la pregunta h) <input checked="" type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica de tarifa reducida; pase a la pregunta h) <input type="checkbox"/> Depende de la evaluación del fondo de la cuestión y / o de los medios del particular interesado (<i>por favor especifique</i>): Pase a la pregunta h)
h) ¿Se exige una nueva solicitud de asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida para apelar?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
i) ¿Está disponible la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida en procesos de ejecución de una orden de restitución?	<input type="checkbox"/> No, pase a la pregunta k) <input checked="" type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica gratuita; pase a la pregunta j) <input checked="" type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica de tarifa reducida; pase a la pregunta j) <input type="checkbox"/> Depende de la evaluación del fondo de la cuestión y / o de los medios del particular interesado (<i>por favor especifique</i>):

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

	Pase a la preguntaj)
j) ¿Se exige una nueva solicitud de asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida para solicitudes de ejecución?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
k) ¿Se dispone de asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida para una supuesta parte sustractora localizada en su Estado?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica gratuita <input checked="" type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica de tarifa reducida Por favor especifique en qué circunstancias y por qué motivo se concederá la asistencia jurídica : En caso de que la parte sustractora no posea los recursos económicos necesarios para costear la representación legal. <input type="checkbox"/> No
l) Cuando un niño es restituido a su Estado, ¿se dispone de asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida para todas las partes del proceso de custodia en su Estado?	<input type="checkbox"/> Sí, se dispone de asistencia jurídica gratuita para todas las partes <input type="checkbox"/> Sí, se dispone de asistencia jurídica de tarifa reducida para todas las partes Por favor especifique en qué circunstancias y por qué motivo se concederá la asistencia jurídica: <input checked="" type="checkbox"/> Sólo se dispone de asistencia jurídica gratuita para ciertas personas (<i>por favor especifique</i>): Cuando se compruebe que esta parte no posee los recursos económicos necesarios para el pago de la asistencia legal. <input checked="" type="checkbox"/> Sólo se dispone de asistencia jurídica de tarifa reducida para ciertas personas (<i>por favor especifique</i>): Cuando se compruebe que esta parte no posee los recursos económicos necesarios para el pago de la asistencia legal. Por favor especifique en qué circunstancias y por qué motivo se concederá la asistencia jurídica: Cuando se compruebe que esta parte no posee los recursos económicos necesarios para el pago de la asistencia legal. <input type="checkbox"/> No, no se dispone de asistencia jurídica gratuita y/o de tarifa reducida para ninguna de las partes <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):

9 Derecho de custodia

9.1 Adquisición y ejercicio del derecho de custodia

Véanse los artículos 3 y 5

a) ¿Surge el derecho de custodia de pleno derecho en su Estado?

Por favor especifique la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia

- Sí, pase a la preguntab)
 No, pase a la preguntac)

<p>b) ¿A quién se le atribuye el derecho de custodia de pleno derecho?</p> <p><i>Véanse los artículos 3 y 5</i></p> <p><i>Por favor especifique la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia</i></p>	<p>Por favor explique: Artículo 136. Alcance de la responsabilidad parental. La responsabilidad parental incluye el conjunto de facultades, deberes y derechos que corresponden a las madres y a los padres para el cumplimiento de su función de asistencia, educación y cuidado de sus hijas e hijos menores de edad, que inciden sobre su ámbito personal y patrimonial y que sonejercitados siempre en beneficio del interés superior de estos y de acuerdo con su capacidad, autonomía progresiva, el libre desarrollo de su personalidad y su grado de madurez.</p> <p>Artículo 138. Contenido de la responsabilidad parental. La corresponsabilidad parental de madres y padres respecto a sus hijas e hijos menores de edad comprende:</p> <p>b) ejercer su guarda y cuidado, amarles y procurarles estabilidad emocional, contribuir al libre desarrollo de su personalidad, teniendo en cuenta sus capacidades, aptitudes y vocación;</p>
<p>c) ¿Por medio de qué otros procedimientos puede una persona o institución adquirir el derecho de custodia?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Decisión judicial</p> <p><input type="checkbox"/> Decisión administrativa</p> <p><input type="checkbox"/> Acuerdo vigente</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor especifique</i>):</p>

d) ¿Cómo puede, en su caso, modificarse la atribución del derecho de custodia?

- Por orden de autoridad judicial o administrativa
- Por acuerdo escrito
- Depende del método de adquisición del derecho de custodia (*por favor especifique*):
- Otro(*por favor especifique*): De los pactos de parentalidad

Artículo 163. Finalidad. 1. Los pactos de parentalidad tienen por finalidad distribuir y organizar las funciones de la guarda y el cuidado de las hijas y los hijos, sean estos compartidos o unilaterales.

2. Los titulares de la responsabilidad parental deben escuchar a la hija o el hijo menor de edad, según su madurez, capacidad y autonomía progresiva, en la concertación de los pactos de parentalidad.

3. La situación de discapacidad de las hijas y los hijos se ha tener en cuenta a la hora de determinar el régimen de la guarda y el cuidado que resulte más beneficioso a su interés superior, de acuerdo con su madurez, capacidad y autonomía progresiva, para lograr su equilibrio emocional y afectivo.

Artículo 164. Formas. 1. Los pactos de parentalidad pueden lograrse por acuerdo privado de los titulares de la responsabilidad parental o por vía de la mediación, ya sea a través de escritura pública notarial o por homologación judicial en el procedimiento de jurisdicción voluntaria ante el tribunal competente, con intervención de la fiscalía.

2. Dichos pactos están sujetos al control notarial o judicial para verificar el cumplimiento de la legalidad, la equidad y el respeto al interés superior de la niña, el niño o adolescente.

Artículo 165. Pactos de parentalidad en la guarda y el cuidado compartidos. El pacto sobre la guarda y el cuidado compartidos debe contener, entre otras previsiones, las siguientes:

- a) El lugar y tiempo en que la hija o el hijo permanece con cada uno de los titulares de la responsabilidad parental;
- b) las responsabilidades que cada uno asume;
- c) el régimen de comunicación con hijas e hijos en los períodos de no convivencia; y
- d) la obligación de dar alimentos, implementando las medidas necesarias para que, en caso de que exista desproporción de ingresos entre los titulares de la responsabilidad parental, aquel que cuente con mayores ingresos compense el pago de los alimentos al otro en la cuantía necesaria para que la hija o el hijo goce de las mismas condiciones de vida en ambos hogares.

Artículo 166. Pactos de parentalidad en la guarda y el cuidado unilaterales. En los pactos de parentalidad en que se decida la guarda y el cuidado unilaterales se deben considerar los extremos siguientes:

- a) La edad, capacidad, madurez y autonomía progresiva de la hija o el hijo;
- b) la escucha de la opinión de la hija o el hijo;
- c) preservar la convivencia que mantiene hasta el momento la hija o el hijo cuando esta

<p>e) ¿Cómo puede, en todo caso, ponerse fin al derecho de custodia?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Por orden de autoridad judicial o administrativa</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Por acuerdo escrito</p> <p><input type="checkbox"/> Depende del método de adquisición del derecho de custodia (<i>por favor especifique</i>):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>): Artículo 155. Prohibición de la guarda y el cuidado por discriminación y violencia.</p> <p>1. No se puede otorgar o mantener la guarda y el cuidado al titular de la responsabilidad parental respecto al que se haya dictado resolución judicial firme por actos de discriminación y violencia familiar, o sobre quien existan razones fundadas para suponer que la ejerza y de la que hijas e hijos hayan sido víctimas directas o indirectas.</p> <p>2. Tampoco puede otorgarse o mantenerse la guarda y el cuidado a quien haya sido sancionado por sentencia firme en proceso penal por delitos vinculados con la violencia de género o familiar, contra la libertad y la indemnidad sexual, contra la infancia, la juventud y la familia.</p>
<p>f) Antes de cualquier decisión que resuelva la cuestión, ¿quién tiene <i>generalmente</i> el derecho a decidir sobre la residencia del niño?</p>	<p>Por favor explique: Los detentores de la responsabilidad parental del niño.</p>

10 Proceso de Restitución	
10.1 Organización de las autoridades competentes	
<p>a) ¿Limita su Estado el número de autoridades judiciales o administrativas que pueden entender en solicitudes de restitución en virtud del Convenio?</p> <p>(Es decir, ¿existe en su Estado ‘concentración de competencia’ en lo referente a solicitudes en virtud del Convenio?)</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>
<p>b) En caso de ser posible, por favor consigne el número exacto de tribunales o autoridades administrativas y de jueces o personas a cargo de la toma de decisiones pertinentes que pueden entender en solicitudes de restitución en virtud del Convenio.</p>	<p>Tribunales / Autoridades Administrativas: 148</p> <p>Jueces / Personas a cargo de la toma de decisiones: aproximadamente 150 jueces</p>
<p>c) Por favor enumere las autoridades judiciales o administrativas que pueden decidir sobre solicitudes de restitución en virtud del Convenio.</p>	<p>148</p>
<p>d) ¿Están especializados en derecho de familia o sustracción internacional de niños los jueces o las autoridades administrativas que deciden sobre solicitudes de restitución en su Estado?</p> <p><i>Véase también la sección 22 sobre Formación a continuación</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, están especializados en derecho de familia</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, están especializados en sustracción internacional de niños</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>e) Par determinar la existencia de un traslado o</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

<p>de una retención ilícitos de acuerdo con el Convenio, ¿tienen en cuenta las autoridades judiciales o administrativas de su Estado la legislación y las decisiones extranjeras sin tener que recurrir a procedimientos concretos para probar la vigencia de esa legislación o para el reconocimiento de las decisiones extranjeras que de lo contrario serían aplicables en la determinación de la existencia o inexistencia de un traslado o de una retención ilícitos?</p> <p><i>Véase el artículo 14</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>10.2 Artículos 15 y 16 del Convenio</p>	
<p>a) En su Estado, ¿es posible emitir una decisión o una certificación que acredite, de conformidad con el artículo 15 del Convenio, que el traslado o la retención del niño era ilícito en el sentido previsto en el artículo 3?</p> <p><i>Véanse el artículo 3 y el artículo 15</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, pase a la pregunta b)</p> <p><input type="checkbox"/> No, pase a la pregunta e)</p>
<p>b) ¿Qué autoridades en su Estado pueden emitir la decisión / certificación a la que se refiere el artículo 15?</p> <p><i>Véase el artículo 15</i></p>	<p><i>Por favor enumere:</i> 148 salas judiciales</p>
<p>c) ¿Quién puede solicitar la decisión / certificación a la que se refiere el artículo 15?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Autoridad Central</p> <p><input type="checkbox"/> El solicitante del proceso de restitución</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): El tribunal ante el cual se está conociendo del asunto.</p>
<p>d) ¿Son las decisiones / certificaciones del artículo 15 de otros Estados aceptadas por las autoridades judiciales o administrativas de su Estado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí; <i>por favor explique cuando sea necesario:</i> Siempre y cuando cumplan con los requisitos de legalización y validación necesarios.</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>e) ¿Quién informa a los organismos judiciales o administrativos que no debería decidirse sobre la cuestión de fondo de los derechos de custodia hasta que se haya determinado que no se reúnen las condiciones para la restitución del niño?</p> <p><i>Véase el artículo 16</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Autoridad Central</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El representante legal del solicitante</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>f) ¿Cuándo tiene lugar la notificación de conformidad con el artículo 16?</p>	<p><input type="checkbox"/> En forma automática al momento de recibirse una solicitud de restitución</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> A pedido de cualquiera de las partes</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): O cuando la Autoridad Central se percate que no están creadas aún las condiciones necesarias para la efectiva restitución del niño.</p>
<p>10.3 Trámites (procedimientos)</p>	
<p>a) ¿Cómo cumple la Autoridad Central con su obligación de incoar o facilitar la apertura del proceso en su Estado?</p> <p><i>Véase el artículo 7(2)(f)</i></p> <p><i>Véase también la pregunta 8.1d) anterior</i></p>	<p><input type="checkbox"/> La Autoridad Central en sí misma inicia el proceso de restitución</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central envía el expediente al abogado correspondiente</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central envía el expediente al Ministerio Público</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): Asesora y acompaña a</p>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

	las partes en el decursar del proceso.
b) ¿Quién es el solicitante formal en el proceso de restitución ante la autoridad judicial / administrativa en su Estado?	<input checked="" type="checkbox"/> La persona, institución u otro organismo que efectuó la solicitud en virtud del Convenio <input type="checkbox"/> La Autoridad Central <input type="checkbox"/> El Ministerio Público <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
c) ¿Es necesario que la documentación presentada ante la autoridad judicial / administrativa se traduzca al idioma oficial o a uno de los idiomas oficiales de su Estado? <i>Para el/los idioma/s oficial/es del Estado, véase la pregunta Error! Reference source not found.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor consigne quién está a cargo de la organización y del coste de la traducción: El solicitante <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Depende del tipo de documentación presentada (<i>por favor especifique</i>):
d) ¿Se han tomado medidas para garantizar que las autoridades judiciales y administrativas en su Estado actúen con urgencia en procesos de restitución? <i>Véase el artículo 11</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor explique brevemente cuáles son las medidas: <input checked="" type="checkbox"/> En la legislación de aplicación: Código de Procesos. Artículo 580.1. En los casos relacionados con la aplicación de la legislación familiar, los derechos del trabajo, la violencia de género o la familiar u otros a los que el tribunal, de oficio o a instancia de parte, estime que debe concederles una tutela urgente, puede reducir los plazos establecidos hasta la mitad. <input type="checkbox"/> En normas procesales: <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): <i>Por favor especifique cómo acceder a la legislación o las normas pertinentes (por ejemplo, vía sitio web) o adjunte una copia:</i> Disponible en: www.gacetaoficial.gob.cu <input type="checkbox"/> No
e) ¿Cuál es, en general, el tiempo de espera entre el inicio del proceso de restitución del niño y la orden definitiva (con exclusión de las apelaciones)? <i>Véase el artículo 11</i>	<input type="checkbox"/> Hasta 6 semanas <input checked="" type="checkbox"/> De 6 a 12 semanas <input type="checkbox"/> Más de 12 semanas (<i>por favor proporcione información adicional</i>):
f) ¿Se exige generalmente que el solicitante participe en el proceso de restitución? <i>Cabe destacar que el Convenio no requiere la comparecencia personal (véase el párrafo 6.5.3 de la Guía de Buenas Prácticas, Parte II - Medidas de Aplicación)</i>	<input type="checkbox"/> Sí, por favor especifique en qué circunstancias: <input type="checkbox"/> No, pero es recomendable <input checked="" type="checkbox"/> No
g) ¿Se dispone de medios que permitan al solicitante participar en el proceso de restitución desde fuera de su Estado?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí: <input checked="" type="checkbox"/> Video-conferencia <input type="checkbox"/> Teléfono <input checked="" type="checkbox"/> Por medio de un representante legal <input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> No

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

<p>h) Si el solicitante participa efectivamente en un proceso de restitución en su Estado, ¿se dispone de interpretación simultánea en caso de ser necesaria?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Depende de las circunstancias del caso (<i>por favor especifique</i>): Se debe contratar el servicio de traducción</p>
<p>i) Cuando se necesitan los medios establecidos en las preguntas 10.3 Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found. anteriores, ¿quién se hace cargo del coste de prestar dichas facilidades?</p>	<p><input type="checkbox"/> El solicitante</p> <p><input type="checkbox"/> La Autoridad Central requirente</p> <p><input type="checkbox"/> La Autoridad Central requerida</p> <p><input type="checkbox"/> La autoridad judicial / administrativa</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Depende del medio utilizado (<i>por favor especifique</i>): En el caso de la videoconferencia la autoridad judicial competente para conocer del caso; mientras que la traducción el solicitante.</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>j) ¿Pueden realizarse trámites migratorios especiales (por ej., visas) para permitir que el solicitante asista al proceso de restitución en persona si así lo desea?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí (<i>por favor especifique</i>): Artículo 67. La Dirección de Identificación, Migración y Ciudadanía, puede además autorizar un cambio de clasificación migratoria a partir de la visa de turista, cuando existan razones humanitarias o resulte en interés superior de niños, niñas y adolescentes</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>k) ¿Es posible que una solicitud de restitución sea decidida únicamente sobre la base de los documentos, es decir, sin audiencia judicial (o administrativa) alguna?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, pero es improbable</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No, siempre habrá una audiencia</p>
<p>l) ¿Se acepta el testimonio oral (es decir, la prueba personal) en el proceso de restitución?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, el testimonio oral siempre será aceptado en el proceso de restitución</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, el testimonio oral puede ser aceptado en el proceso de restitución pero sólo en circunstancias excepcionales (<i>por favor especifique</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> No, el testimonio oral nunca puede ser aceptado en el proceso de restitución</p>
<p>10.4 Participación del niño</p>	
<p>a) ¿Tiene el niño la oportunidad de ser escuchado en el proceso de restitución en su Estado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, en todos los casos; pase a la pregunta b)</p> <p><input type="checkbox"/> Depende del caso en particular y de la discrecionalidad del juez / de la autoridad que entiende en la causa. <i>Por favor explique cuando sea necesario:</i> Pase a la pregunta b)</p> <p><input type="checkbox"/> Sólo cuando se invoca el artículo 13(2); pase a la pregunta b)</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): Código de Procesos ESCUCHA DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Artículo 135.1. Para la protección del interés superior del niño, el tribunal garantiza que sea escuchado, en correspondencia con la capacidad que posea, según su edad, para comprender y formarse un juicio propio, a tenor de las reglas siguientes: a) Se realiza en un ambiente propicio y protector y, siempre que sea posible, fuera de la sede del</p>

	<p>tribunal;</p> <p>b) participan el ponente, el fiscal, un especialista idóneo y, según las circunstancias del caso, puede permitirse la presencia de los representantes legales o de otra persona de confianza del niño;</p> <p>c) se extiende acta sin la presencia del niño;</p> <p>d) se prohíbe la grabación de esta diligencia y el uso de cualquier otro medio de reproducción audiovisual.</p> <p>2. El acta que se extiende en estos casos no es susceptible de certificación. Pase a la pregunta b)</p> <p><input type="checkbox"/> No, nunca. Pase a la sección Error! Reference source not found.</p>
<p>b) ¿Cómo puede el niño ser escuchado en el proceso de restitución?</p>	<p><input type="checkbox"/> Entrevista directa con el juez</p> <p><input type="checkbox"/> Informe preparado para el tribunal por parte de un experto independiente</p> <p><input type="checkbox"/> El propio representante legal del niño</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>): Práctica del procedimiento de escucha según el Código de Procesos ESCUCHA DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD</p> <p>Artículo 135.1. Para la protección del interés superior del niño, el tribunal garantiza que sea escuchado, en correspondencia con la capacidad que posea, según su edad, para comprender y formarse un juicio propio, a tenor de las reglas siguientes:</p> <p>a) Se realiza en un ambiente propicio y protector y, siempre que sea posible, fuera de la sede del tribunal;</p> <p>b) participan el ponente, el fiscal, un especialista idóneo y, según las circunstancias del caso, puede permitirse la presencia de los representantes legales o de otra persona de confianza del niño;</p> <p>c) se extiende acta sin la presencia del niño;</p> <p>d) se prohíbe la grabación de esta diligencia y el uso de cualquier otro medio de reproducción audiovisual.</p> <p>2. El acta que se extiende en estos casos no es susceptible de certificación.</p>
<p>c) ¿Cómo garantiza su Estado que escuchar al niño durante el proceso de restitución no redunde en demoras indebidas?</p>	<p><i>Por favor explique:</i> En todos los procesos de este tipo el Código de Procesos preve la celeridad y la tutela judicial urgente.</p>
<p>d) ¿Pueden las autoridades judiciales o administrativas designar un representante legal (<i>apoderado ocurador procesal</i>) que represente el interés superior del niño en el proceso de restitución?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor especifique en qué circunstancias: En caso de existir contradicciones entre los adultos que ostentan la responsabilidad parental del niño y los requerimientos necesarios para materializar el interés superior del niño</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>

10.5 Medidas de protección

<p>a) ¿Qué autoridades proporcionan servicios en favor de la evaluación y protección del niño cuando existe alguna preocupación por el</p>	<p><input type="checkbox"/> Organización social / de bienestar gubernamental:</p> <p><input type="checkbox"/> Organizaciones/ agencias no gubernamentales:</p>
--	--

<p>cuidado dado al niño en su Estado?</p> <p><i>Por favor, proporcione información adicional cuando sea necesario</i></p> <p><i>Sobre el rol de la Autoridad Central al respecto, véase también la pregunta 6.2j) anterior</i></p>	<input checked="" type="checkbox"/> Autoridad Central : Direcciones de Defensoría <input type="checkbox"/> Policía: <input type="checkbox"/> Tribunales: <input checked="" type="checkbox"/> Otras(<i>por favor especifique</i>): Fiscalía General
<p>b) ¿Qué medidas están disponibles en su Estado para garantizar la protección de un niño (antes del inicio del proceso de restitución y durante su tramitación)?</p>	<input type="checkbox"/> (1) Órdenes preventivas impuestas sobre la supuesta parte sustractora que prohíben ciertos tipos de conducta, por ej., violencia, alcohol, etc. <input type="checkbox"/> (2) Asignación del niño al cuidado de una familia de acogida <input checked="" type="checkbox"/> (3) Asignación del niño al cuidado del Estado <input checked="" type="checkbox"/> (4) Supervisión del cuidado del niño a cargo de la supuesta parte sustractora por una organización social/de bienestar <input checked="" type="checkbox"/> (5) Otras (<i>por favor especifique</i>): Atención por las Instituciones competentes del territorio donde se encuentra radicada la parte sustractora con el niño.
<p>c) ¿Cuáles de las medidas mencionadas anteriormente requieren una orden judicial? Por favor consigne los números correspondientes de la pregunta 10.5b) anterior.</p>	<p>3</p>
<p>d) ¿Quién es el responsable de solicitar una medida de protección que requiera una orden judicial? Por favor consigne al lado de la persona o el organismo pertinente el número de la medida de la pregunta b) anterior que aquél debe solicitar.</p> <p><i>Sobre el rol de la Autoridad Central al respecto, véase también la pregunta 6.2j) anterior</i></p>	<input checked="" type="checkbox"/> El solicitante: 3 <input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central requirente: 3 <input type="checkbox"/> La Autoridad Central requerida: <input checked="" type="checkbox"/> El Ministerio Público: 3 <input type="checkbox"/> El juez (<i>de oficio</i>): <input type="checkbox"/> Una organización social / de bienestar gubernamental: <input type="checkbox"/> La Policía: <input checked="" type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>): La Defensoría familiar, 3
<p>10.6 Derecho de contacto o visita durante el proceso de restitución</p>	
<p>a) ¿Pueden las autoridades judiciales o administrativas tomar medidas provisionales para permitirle al solicitante ejercer su derecho de contacto o visita respecto del niño durante la tramitación del proceso de restitución?</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
<p>10.7 Apelaciones</p>	
<p>a) ¿Puede una decisión emitida en el marco del proceso de restitución ser apelada?</p>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Sólo en determinadas circunstancias (<i>por favor especifique</i>): <p>En caso de haber marcado cualquiera de las casillas anteriores, por favor especifique el número de instancias de apelación existentes y el/los tribunal/es / la/s autoridad/es ante las cuales puede presentarse una apelación: Una Instancia, ante el Tribunal Supremo</p> <input type="checkbox"/> No, pase a la sección 11

<p>b) ¿Existe algún procedimiento abreviado o proceso especial a la hora de apelar los casos de restitución en virtud del Convenio de La Haya?</p> <p><i>Por favor especifique la legislación y/o las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación (por ejemplo, vía sitio web) o adjunte una copia</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí. Por favor, especifique:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>
<p>c) ¿Quién puede iniciar el proceso de apelación?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Cualquiera de las partes del proceso</p> <p><input type="checkbox"/> Autoridad Central</p> <p><input type="checkbox"/> Ministerio Público</p> <p><input type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>d) ¿Se requiere permiso para apelar?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> En determinadas circunstancias(<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>e) ¿Puede la orden de restitución ser interrumpida (es decir, ‘suspendida’) mientras la apelación se encuentra pendiente de resolución?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, la orden de restitución se suspende <i>automáticamente</i> mientras la apelación se encuentra pendiente de resolución</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, la orden de restitución puede ser suspendida mientras la apelación se encuentra pendiente de resolución a pedido de cualquiera de las partes</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, la orden de restitución puede ser suspendida mientras la apelación se encuentra pendiente de resolución a pedido de cualquiera de las partes <i>y</i> luego de la decisión del juez o de la autoridad pertinente</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>f) ¿Existe un plazo de tiempo dentro del cual la apelación deba ser presentada en el proceso de restitución?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor especifique: Plazo: 10 días</p> <p>Desde cuándo comienza a correr este plazo (por ej., desde la fecha de la sentencia, desde la fecha de la orden, desde la fecha en que la decisión fue notificada a las partes, etc.): desde la notificación de la sentencia a las partes</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>g) ¿Cuál es, en general, el tiempo de espera dentro del cual la apelación es presentada y decidida?</p>	<p><input type="checkbox"/> Hasta 3 meses</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> De 3 a 6 meses</p> <p><input type="checkbox"/> Más de 6 meses</p>
<p>h) ¿Se requiere generalmente que el solicitante participe en el proceso de apelación?</p> <p><i>Cabe destacar que el Convenio no requiere la comparecencia personal (veáse el párrafo 6.5.3 de la Guía de Buenas Prácticas, Parte II - Medidas de Aplicación)</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, por favor especifique en qué circunstancias:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No, pero es recomendable</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>i) ¿Se dispone de medios que permitan al solicitante asistir al proceso de apelación desde fuera de su Estado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí por favor especifique:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Video-conferencia</p> <p><input type="checkbox"/> Teléfono</p> <p><input type="checkbox"/> Por medio de un representante legal</p> <p><input type="checkbox"/> Otros(<i>por favor especifique</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>

j) Si el solicitante participa efectivamente en un proceso de apelación en su Estado, ¿se dispone de interpretación simultánea en caso de ser necesaria?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
k) Cuando se necesitan los medios establecidos en las preguntas i) y j) anteriores, ¿quién se hace cargo del coste de prestar dichas facilidades?	<input checked="" type="checkbox"/> El solicitante <input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central requirente <input type="checkbox"/> La Autoridad Central requerida <input type="checkbox"/> La autoridad judicial / administrativa <input type="checkbox"/> Depende del medio utilizado (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
l) ¿Pueden realizarse trámites migratorios (por ej., visas) para permitir que el solicitante asista al proceso de apelación en persona si así lo desea?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (<i>por favor especifique</i>): Artículo 67. La Dirección de Identificación, Migración y Ciudadanía, puede además autorizar un cambio de clasificación migratoria a partir de la visa de turista, cuando existan razones humanitarias o resulte en interés superior de niños, niñas y adolescentes <input type="checkbox"/> No

11 Restitución del niño

11.1 Gestiones para la restitución y costes de la restitución

a) ¿Quién es el responsable de gestionar el viaje para la restitución del niño?	<input type="checkbox"/> La parte sustractora <input checked="" type="checkbox"/> El solicitante <input type="checkbox"/> La parte sustractora y el solicitante <input type="checkbox"/> La Autoridad Central requirente <input type="checkbox"/> La Autoridad Central requerida <input type="checkbox"/> La autoridad judicial o administrativa determinará quién debe hacerse cargo de la organización en cada caso concreto. Por favor explique cuando sea necesario: <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
b) ¿Quién es el responsable de los costes relacionados con el viaje para la restitución del niño?	<input type="checkbox"/> La parte sustractora <input checked="" type="checkbox"/> El solicitante <input type="checkbox"/> La parte sustractora y el solicitante <input type="checkbox"/> La Autoridad Central requirente <input type="checkbox"/> La Autoridad Central requerida <input type="checkbox"/> La autoridad judicial o administrativa decidirá sobre los costes en cada caso concreto. Por favor, explique cuando sea necesario: <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
c) ¿Existe algún tipo de ayuda financiera disponible en su Estado que ayude a la hora de costearse el viaje relacionado con la restitución del niño? <i>Véase también la pregunta 8.2e)</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (<i>por favor especifique</i>): En caso de comprobarse que el solicitante no cuenta con los fondos necesarios para costear el viaje de restitución, se puede cooperar con el financiamiento del mismo. <input type="checkbox"/> No
d) ¿Pueden realizarse trámites migratorios especiales (por ej., visas), cuando sea necesario, para permitir que el solicitante viaje a su Estado para buscar al niño (luego de la emisión de un orden de restitución o de un acuerdo voluntario	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Por favor explique cuando sea necesario: Artículo 67. La Dirección de Identificación, Migración y Ciudadanía,

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

para restituir al niño)?	puede además autorizar un cambio de clasificación migratoria a partir de la visa de turista, cuando existan razones humanitarias o resulte en interés superior de niños, niñas y adolescentes
e) ¿Pueden realizarse trámites migratorios especiales (por ej., visas), cuando sea necesario, para permitir que la parte sustractora y el niño regresen a su Estado?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No Por favor explique cuando sea necesario:
11.2 Disposiciones para una restitución segura	
<p>Véase también: <i>Artículo 7(2)(b)</i> Parte VI: Comunicaciones Judiciales Directas <i>Sección 6: Solicitudes a través de las Autoridades Centrales</i></p>	
a) ¿Dispone la legislación de su Estado de normas dirigidas a proteger a los niños de la violencia doméstica u otras formas de abuso?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <i>Por favor especifique cómo acceder a la legislación (por ejemplo, vía sitio web) o adjunte una copia:</i> Código de las familias: Artículo 4. Derechos de las personas en el ámbito familiar. Además de los reconocidos en la Constitución de la República de Cuba, este Código regula los derechos de las personas a: i) una vida familiar libre de discriminación y violencia en cualesquiera de sus manifestaciones; Artículo 5. Derechos de la infancia y la adolescencia en el ámbito familiar. 1. La familia es responsable de asegurar a las niñas, los niños y adolescentes el disfrute pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos a: g) crecer en un ambiente libre de violencia y a ser protegido contra todo tipo de discriminación, abuso, negligencia, perjuicio o explotación; Artículo 12. De la discriminación en el ámbito familiar. Se considera discriminación en el ámbito familiar toda acción u omisión que tenga por objeto o por resultado excluir, limitar o marginar por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, situación de discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique una distinción lesiva para la dignidad humana. Artículo 13. De la violencia en el ámbito familiar. 1. La violencia familiar se expresa a partir de la desigualdad jerárquica en el interior de la familia y tiende a la destrucción de las personas, la convivencia y la armonía familiar; siendo sus principales víctimas las mujeres y otras personas por su condición de género, las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas en situación de discapacidad. 2. Constituyen expresiones de violencia familiar el maltrato verbal, físico, psíquico, moral, sexual, económico o patrimonial, la negligencia, la desatención y el abandono, ya sea por acción u omisión, directa o indirecta. 3. Abarca la que ocurre en el contexto de las relaciones

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

familiares y se produce entre parientes, entre personas afectivamente cercanas; así como aquella en la que personas agresoras y víctimas tuvieron o mantienen relaciones de pareja.

4. Igual tratamiento se confiere a los hechos de esta naturaleza cometidos entre personas con relaciones de convivencia, sean familiares o no.

Artículo 14. Asuntos de urgencia en materia de discriminación y violencia en el ámbito familiar. 1. Todos los asuntos en materia de discriminación y violencia en el ámbito familiar son de tutela urgente.

2. Quien se considere víctima tiene derecho a denunciar y a solicitar protección inmediata de las autoridades correspondientes; de igual forma, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de esta índole debe denunciarlo ante dichas autoridades.

Artículo 15. Responsabilidad por daños derivados de la discriminación y la violencia en el ámbito familiar.

1. Quien en sus relaciones familiares emplee discriminación o violencia en cualesquiera de sus manifestaciones, responde conforme a lo establecido en la legislación familiar y en la penal.
2. La reparación de los daños y perjuicios por causa de discriminación o violencia en el ámbito familiar, incluido el daño moral, procede en proporción a la intensidad, persistencia y a las consecuencias del acto que la origina.
3. La exposición voluntaria por parte de la víctima a una situación de peligro no justifica el hecho dañoso, ni exime de responsabilidad a quien agrede, a menos que, por las circunstancias del caso, se interrumpa total o parcialmente el nexo causal.
4. La acción para la reparación de los daños e indemnización de los perjuicios por los hechos de discriminación o violencia en el ámbito familiar es imprescriptible.

www.gacetaoficial.gob.cu. Se podrá encontrar en este sitio web todas las disposiciones normativas del ordenamiento jurídico cubano.

El Código Penal prevee la sanción accesoria de: Privación o suspensión de la responsabilidad parental, la remoción de la tutela y la revocación del apoyo para personas en situación de discapacidad

Artículo 43.1. La sanción accesoria de privación o suspensión de la responsabilidad parental, la remoción de la tutela, o la revocación del apoyo para personas en situación de discapacidad, se puede imponer en los casos de delitos vinculados a la violencia de género, familiar y en los demás casos que así lo establezca este Código.

2. La privación o suspensión de la responsabilidad parental produce sobre el sancionado la pérdida de su titularidad, y de los derechos, deberes y

atribuciones inherentes a ella; no obstante atendiendo al interés superior de la niña, niño o adolescente, se puede mantener la obligación de dar alimentos y la comunicación familiar.

3. La remoción de la tutela o la revocación del apoyo a personas en situación de discapacidad, se puede imponer en los casos en los que el delito sea consecuencia del incumplimiento, la transgresión o el abuso de los derechos y deberes que le vienen impuestos al sancionado en su condición de tutor de la persona menor de dieciocho años de edad, o como representante de la persona en situación de discapacidad.

4. La privación de la responsabilidad parental, la remoción de la tutela, o la revocación del apoyo para personas en situación de discapacidad tienen carácter definitivo.

5. La suspensión de la responsabilidad parental se puede imponer hasta por tres años y, excepcionalmente, hasta cinco años cuando la sanción principal impuesta sea la de privación de libertad superior a este último tiempo.

6. El tribunal para determinar la imposición de esta sanción accesoria tiene en cuenta:

- a) La especial protección que requiere la infancia, la adolescencia y otras personas en situación de vulnerabilidad;
- b) la gravedad del delito cometido;
- c) el grado de afectación física o mental que provocó el delito en la víctima; y
- d) la necesidad de evitar nuevos delitos o actos de violencia familiar por parte del sancionado.

Adecuación de la sanción en los delitos cometidos como resultado de la violencia de género o la violencia familiar

Artículo 75.1. El tribunal, en los delitos cometidos como resultado de la violencia de género o la violencia familiar, puede incrementar en un tercio el límite máximo del marco legal de la sanción que corresponda.

2. El tribunal tiene en cuenta, para determinar el tipo de sanción a imponer al responsable y adecuar su extensión o cuantía en estos casos, lo siguiente:

- a) La entidad de la violencia manifestada en su actuación ilícita, así como su reiteración o habitualidad;
- b) el grado de afectación que provocó el delito en la víctima u otras personas de su espacio familiar;
- c) si con anterioridad ha cometido otros delitos vinculados a estos tipos de violencia; y
- d) evitar que el sancionado incurra en nuevos hechos de esta naturaleza.

3. El tribunal, en correspondencia con los elementos previstos en el apartado anterior, puede imponer al

	<p>responsable, preferentemente sanciones que impliquen su internamiento o sanciones alternativas a este, y la de multa cuando el caso así lo requiera.</p> <p>Circunstancias atenuantes o agravantes</p> <p>Artículo 79.1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas naturales las siguientes:</p> <p>i) cometer el hecho como consecuencia de haber sido objeto, de manera continua y persistente, de violencia de género o de violencia familiar, proveniente de la víctima del delito;</p> <p>Artículo 80.1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad penal de las personas naturales cometer el delito:</p> <p>n) por motivos de violencia de género o familiar, discriminación de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial o cualquiera otra condición o circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana;</p> <p>En igual medida, numerosas tipologías penales tienen dentro de su configuración tipos autónomos de mayor severidad en caso de sean ejecutadas con motivo de violencia familiar.</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>b) ¿Dispone la legislación de su Estado de normas dirigidas a proteger a los adultos de la violencia doméstica u otras formas de abuso?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p><i>Por favor especifique cómo acceder a la legislación (por ejemplo, vía sitio web) o adjunte una copia: Código Penal</i></p> <p>Artículo 75.1. El tribunal, en los delitos cometidos como resultado de la violencia de género o la violencia familiar, puede incrementar en un tercio el límite máximo del marco legal de la sanción que corresponda.</p> <p>2. El tribunal tiene en cuenta, para determinar el tipo de sanción a imponer al responsable y adecuar su extensión o cuantía en estos casos, lo siguiente:</p> <p>a) La entidad de la violencia manifestada en su actuación ilícita, así como su reiteración o habitualidad;</p> <p>b) el grado de afectación que provocó el delito en la víctima u otras personas de su espacio familiar;</p> <p>c) si con anterioridad ha cometido otros delitos vinculados a estos tipos de violencia; y</p> <p>d) evitar que el sancionado incurra en nuevos hechos de esta naturaleza.</p> <p>3. El tribunal, en correspondencia con los elementos previstos en el apartado anterior, puede imponer al responsable, preferentemente sanciones que</p>

impliquen su internamiento o sanciones alternativas a este, y la de multa cuando el caso así lo requiera.

Circunstancias atenuantes o agravantes

Artículo 79.1. Son circunstancias atenuantes de la responsabilidad penal de las personas naturales las siguientes:

- i) cometer el hecho como consecuencia de haber sido objeto, de manera continua y persistente, de violencia de género o de violencia familiar, proveniente de la víctima del delito;

Artículo 80.1. Son circunstancias agravantes de la responsabilidad penal de las personas naturales cometer el delito:

- n) por motivos de violencia de género o familiar, discriminación de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, discapacidad, origen nacional o territorial o cualquiera otra condición o

circunstancia personal que implique distinción lesiva a la dignidad humana;

En igual medida, numerosas tipologías penales tienen dentro de su configuración tipos autónomos de mayor severidad en caso de sean ejecutadas con motivo de violencia familiar.

Código de las familias

Artículo 4. Derechos de las personas en el ámbito familiar. Además de los reconocidos en la Constitución de la República de Cuba, este Código regula los derechos de las personas a:

- i) una vida familiar libre de discriminación y violencia en cualesquiera de sus manifestaciones;

Artículo 12. De la discriminación en el ámbito familiar. Se considera discriminación en el ámbito familiar toda acción u omisión que tenga por objeto o por resultado excluir, limitar o marginar por razones de sexo, género, orientación sexual, identidad de género, edad, origen étnico, color de la piel, creencia religiosa, situación de discapacidad, origen nacional o territorial, o cualquier otra condición o circunstancia personal que implique una distinción lesiva para la dignidad humana.

Artículo 13. De la violencia en el ámbito familiar. 1. La violencia familiar se expresa a partir de la desigualdad jerárquica en el interior de la familia y tiende a la destrucción de las personas, la convivencia y la armonía familiar; siendo sus principales víctimas las mujeres y otras personas por su condición de género, las niñas, niños y adolescentes, las personas adultas mayores y las personas en situación de discapacidad.

2. Constituyen expresiones de violencia familiar el maltrato verbal, físico, psíquico, moral, sexual, económico o patrimonial, la negligencia, la desatención y el abandono, ya sea por acción u

	<p>omisión, directa o indirecta.</p> <p>3. Abarca la que ocurre en el contexto de las relaciones familiares y se produce entre parientes, entre personas afectivamente cercanas; así como aquella en la que personas agresoras y víctimas tuvieron o mantienen relaciones de pareja.</p> <p>4. Igual tratamiento se confiere a los hechos de esta naturaleza cometidos entre personas con relaciones de convivencia, sean familiares o no.</p> <p>Artículo 14. Asuntos de urgencia en materia de discriminación y violencia en el ámbito familiar. 1. Todos los asuntos en materia de discriminación y violencia en el ámbito familiar son de tutela urgente.</p> <p>2. Quien se considere víctima tiene derecho a denunciar y a solicitar protección inmediata de las autoridades correspondientes; de igual forma, cualquier persona que tenga conocimiento de un hecho de esta índole debe denunciarlo ante dichas autoridades.</p> <p>Artículo 15. Responsabilidad por daños derivados de la discriminación y la violencia en el ámbito familiar. 1. Quien en sus relaciones familiares emplee discriminación o violencia en cualesquiera de sus manifestaciones, responde conforme a lo establecido en la legislación familiar y en la penal.</p> <p>2. La reparación de los daños y perjuicios por causa de discriminación o violencia en el ámbito familiar, incluido el daño moral, procede en proporción a la intensidad, persistencia y a las consecuencias del acto que la origina.</p> <p>3. La exposición voluntaria por parte de la víctima a una situación de peligro no justifica el hecho dañoso, ni exime de responsabilidad a quien agrede, a menos que, por las circunstancias del caso, se interrumpa total o parcialmente el nexo causal.</p> <p>4. La acción para la reparación de los daños e indemnización de los perjuicios por los hechos de discriminación o violencia en el ámbito familiar es imprescriptible.</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>c) ¿Qué autoridades disponen de servicios para la protección de los niños, en caso de ser necesaria?</p> <p><i>Por favor, proporcione información adicional cuando sea necesario</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Organización social / de bienestar gubernamental: Defensoría</p> <p><input type="checkbox"/> Organizaciones no gubernamentales:</p> <p><input type="checkbox"/> Autoridad Central:</p> <p><input type="checkbox"/> Policía:</p> <p><input type="checkbox"/> Tribunales:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras (<i>por favor especifique</i>): Fiscalía General de la República</p>
<p>d) ¿Qué medidas puede adoptar la Autoridad Central en su Estado, cuando sea necesario, para garantizar la restitución segura del niño?</p> <p><i>Véase el artículo 7(2)(h)</i></p>	<p>Por favor explique: Acciones de coordinación con instituciones afines, en pos de lograr la seguridad, celeridad y efectividad e los procesos de restitución.</p>

Estado requerido	
<p>e) ¿Qué puede hacer la autoridad para crear las condiciones necesarias para una restitución segura cuando un juez o una autoridad administrativa ordena la restitución del niño en su Estado?</p> <p><i>Por favor explique cuando sea necesario</i></p> <p><i>Por favor marque todas las casillas correspondientes</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Emitir una orden de protección u otro tipo de orden para impedir que el niño sufra daños.</p> <p><input type="checkbox"/> Aceptar los compromisos de cada una de las partes para impedir que el niño sufra daños. Por favor especifique el objeto de los compromisos que la autoridad puede aceptar y las limitaciones existentes respecto de ellos:</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>f) ¿Qué puede hacer la autoridad para garantizar el cumplimiento de las medidas cuando un juez o una autoridad administrativa adopta medidas para crear las condiciones necesarias para una restitución segura en su Estado?</p>	<p><i>Por favor especifique</i>: Instar y supervisar el trabajo de las instituciones pertinentes en pos de la efectiva restitución segura del niño</p>
Estado requirente	
<p>g) ¿Pueden las autoridades judiciales o administrativas en su Estado:</p> <p>i. Reconocer y ejecutar órdenes de protección u otro tipo de órdenes dictadas en el Estado requerido para impedir que el niño sufra daños?</p> <p>ii. Insistir en que los compromisos asumidos en el Estado requerido sean llevados a cabo?</p> <p>iii. Emitir las 'órdenes espejo' que sean necesarias como consecuencia de las medidas de protección adoptadas en el Estado requerido?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p>Por favor explique cuando sea necesario:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> Depende del objeto de los compromisos asumidos</p> <p>Por favor explique cuando sea necesario:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p> <p>Por favor explique cuando sea necesario:</p>
11.3 El Derecho Penal y la restitución del niño	
<p>a) ¿Se considera delito el <i>traslado</i> ilícito de niños por parte de uno de los progenitores fuera de su Estado?</p> <p><i>Véase el artículo 3</i></p> <p><i>Por favor especifique la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> Depende de las circunstancias del caso (<i>por favor especifique</i>):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>
<p>b) ¿Se considera delito la <i>retención</i> ilícita de niños por parte de uno de los progenitores fuera de su Estado?</p> <p><i>Véase el artículo 3</i></p> <p><i>Por favor especifique la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> Depende de las circunstancias del caso (<i>por favor especifique</i>):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p>En caso de respuesta negativa a las preguntas 11.3a) y b), pase a la sección 12</p>
<p>c) ¿Qué pena se establece para el traslado ilícito o la retención ilícita de niños por parte de uno de los progenitores?</p>	<p><input type="checkbox"/> (1) Medidas pecuniarias</p> <p><input type="checkbox"/> (2) Pena de prisión</p> <p><input type="checkbox"/> (3) Otra (<i>por favor especifique</i>):</p>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

d) Por favor, indique cuáles de las penas enumeradas anteriormente son obligatorias	
e) ¿Puede un proceso penal en su Estado proceder sin que se entable una demanda (por ej., por el solicitante del proceso de restitución o cualquier otra persona u otro organismo interesado)?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No (<i>por favor especifique</i>):
f) ¿Puede el proceso penal en su Estado, una vez iniciado, ser retirado o suspendido para facilitar la restitución del niño?	<input type="checkbox"/> Sí (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> No, pase a la sección 12
g) ¿Quién es competente para iniciar el proceso de retiro o suspensión del proceso penal relacionado con el traslado o la retención ilícitos del niño?	<input type="checkbox"/> Fiscalía <input type="checkbox"/> Policía <input type="checkbox"/> La persona / el organismo / la institución que alega el traslado o la retención ilícitos <input type="checkbox"/> Autoridad judicial o administrativa <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
h) ¿Quién determinará si el proceso penal será retirado o suspendido?	<input type="checkbox"/> Fiscalía <input type="checkbox"/> Policía <input type="checkbox"/> La persona / el organismo / la institución que alega el traslado o la retención ilícitos <input type="checkbox"/> Autoridad judicial o administrativa <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
i) ¿Qué ayuda puede prestar la Autoridad Central en relación con la suspensión o el retiro del proceso penal?	<input type="checkbox"/> Ninguna <input type="checkbox"/> Derivar la cuestión a la fiscalía <input type="checkbox"/> Otra (<i>por favor especifique</i>):

12 Ejecución de órdenes de restitución

Para las mejores prácticas en relación con la ejecución de órdenes de restitución, véase la Guía de Buenas Prácticas, Parte IV - Ejecución disponible en www.hcch.net → Sección Sustracción de Niños → Guías de Buenas Prácticas.

a) ¿Qué procedimiento se puede utilizar para ejecutar una orden de restitución?	<input checked="" type="checkbox"/> Instrucciones por parte de la autoridad judicial o administrativa para realizar las gestiones necesarias para la restitución <input type="checkbox"/> Medidas para la ejecución inmediata de las decisiones definitivas <input type="checkbox"/> Emisión de una orden para la aprehensión o detención del niño <input type="checkbox"/> Autoridad para la detención coercitiva o el uso de la fuerza. <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
---	---

<p>b) ¿Quién es generalmente el responsable de ejercer la supervisión del proceso de ejecución?</p>	<p><input type="checkbox"/> El solicitante <input checked="" type="checkbox"/> Autoridad Central <input type="checkbox"/> Ministerio Público <input checked="" type="checkbox"/> La autoridad judicial / administrativa <input type="checkbox"/> Policía <input type="checkbox"/> Ningún organismo tiene responsabilidad general <input type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>c) ¿Es necesario iniciar algún tipo de proceso adicional para la ejecución cuando las partes no cumplen de manera voluntaria con la orden de restitución?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, pase a la preguntad) <input type="checkbox"/> Depende de las circunstancias del caso (<i>por favor especifique</i>): Pase a la pregunta d) <input checked="" type="checkbox"/> No, pase a laParte IV: Solicitudes relacionadas con el derecho de visita</p>
<p>d) ¿Cuál es el procedimiento para iniciar el proceso de ejecución?</p>	<p><input type="checkbox"/> La Autoridad Central solicitará la ejecución <input type="checkbox"/> El solicitante deberá solicitar la ejecución <input checked="" type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>): La ejecución es inmediata a la firmeza de la resolución judicial que da por concluido el proceso.</p>
<p>e) ¿Puede el fondo del proceso de restitución ser revisado en el proceso de ejecución?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No</p>
<p>f) ¿Qué medidas coercitivas, en su caso, se encuentran disponibles para ejecutar la orden de restitución?</p>	<p><input type="checkbox"/> Intervención por parte de un organismo gubernamental (por ej., <i>policía, bienestar social</i>) <input type="checkbox"/> Separación del niño de la parte sustractora <input type="checkbox"/> Traslado del niño del Estado <input type="checkbox"/> Cargos penales <input type="checkbox"/> Pena de prisión <input checked="" type="checkbox"/> Medidas pecuniarias <input type="checkbox"/> Una orden que coloca al niño bajo supervisión <input checked="" type="checkbox"/> Otras (<i>por favor especifique</i>): Código de Procesos Artículo 463.1. Si la condena consiste en el cumplimiento de una obligación de hacer: a) El tribunal requiere al ejecutado a cumplir lo que el título dispone; de no hacerlo en el plazo concedido, el tribunal le impone conminaciones económicas o personales; b) el ejecutante puede interesar el cumplimiento de lo dispuesto por un tercero que designe el tribunal, siempre que la naturaleza de la obligación lo permita; los gastos se abonan por el ejecutado o, en su defecto, por el ejecutante, el cual tiene expedita la vía para su reembolso; c) el ejecutante puede exigir el pago anticipado de los gastos que requiera la obligación de hacer, sin perjuicio de reclamar al ejecutado cuando las erogaciones sean superiores a lo recibido anticipadamente; d) cuando la obligación consiste en otorgar escritura pública, una vez requerido el obligado y expirado el plazo concedido por el tribunal sin que se hubiera verificado el cumplimiento, el presidente del tribunal que dictó la resolución interviene en el otorgamiento, en sustitución del condenado; a tal</p>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

	<p>efecto, remite comunicación a la unidad notarial correspondiente, con copia certificada de la resolución y demás documentos indispensables para formalizar la escritura de que se trate.</p> <p>2. Si el obligado realiza lo ordenado de modo defectuoso o distinto a lo dispuesto por el tribunal, se dispone la destrucción de lo hecho para que lo haga conforme al título de ejecución; todos los gastos corren a cargo del incumplidor, quien debe indemnizar los daños y perjuicios causados con la ejecución indebida.</p> <p>Artículo 467.1. El tribunal actuante, en los procesos de naturaleza familiar, se auxilia del equipo multidisciplinario.</p> <p>2. Ante circunstancias excepcionales y en beneficio de las personas menores de edad u otras en situación de vulnerabilidad, puede:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Aplazar o graduar, con carácter temporal, la ejecución, excepto en materia dealimentos;b) derivar a la mediación, en la forma regulada en el Artículo 539 de este Código;c) adoptar la conminación personal de arresto del obligado; el tribunal, en la realización de esta medida, evita ocasionar efectos perjudiciales a las personas menores de edad u otras en situación de vulnerabilidad. <p>3. Si durante la ejecución se producen acuerdos parciales o totales sobre derechos reconocidos en la resolución a favor de una de las partes, se aprueban en este propio trámite y se ejecutan de la manera acordada.</p>
--	--

Parte IV: Solicitudes relacionadas con el derecho de visita

13 Solicitudes a través de las Autoridades Centrales	
13.1 Solicitudes salientes (Estado requirente)	
<p>a) ¿Qué asistencia se encuentra disponible para el solicitante en su Estado en la preparación de solicitudes salientes de derecho de visita?</p> <p>Véanse los artículos 7 y 21</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Asistencia por parte de la Autoridad Central para presentar una solicitud en virtud del artículo 21</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Asistencia por parte de otra autoridad u organismo para presentar una solicitud en virtud del artículo 21</p> <p><input type="checkbox"/> Remisión a un representante legal para la asistencia a la hora de presentar una solicitud en virtud del artículo 21</p> <p><input type="checkbox"/> Otra (<i>por favor especifique</i>):</p>
13.2 Solicitudes entrantes (Estado requerido)	
<p>a) ¿Ha desarrollado su Estado un formulario específico para las solicitudes de derecho de visita en virtud del Convenio?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><i>Por favor especifique cómo acceder a este formulario (por ej., vía sitio web) o adjunte una copia:</i></p> <p>Pase a la pregunta c)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No, pase a la pregunta b)</p>
<p>b) En caso de que su Estado no exija ningún formulario de solicitud en particular, ¿qué tipo de información o documentos solicita su Estado?</p>	<p><input type="checkbox"/> Información relativa a la identidad del niño:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nombre y nombre/s anterior/es</p> <p><input type="checkbox"/> Fecha de nacimiento, cuando se encuentre disponible</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Dirección</p> <p><input type="checkbox"/> Número de teléfono</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nacionalidad / Nacionalidades</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Número/s de pasaporte/s</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Descripción física (altura, color de ojos y de cabello)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Fotografía (la más reciente posible)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Información que identifique a los progenitores del niño (cuando un progenitor no sea ni solicitante ni demandado en el proceso)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otra (<i>por favor especifique</i>): Cualquier otra información que pueda resultar de interés.</p> <p><input type="checkbox"/> Información relativa a la identidad del solicitante:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nombre y nombre/s anterior/es</p> <p><input type="checkbox"/> Fecha de nacimiento</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Dirección</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Número de teléfono</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nacionalidad / Nacionalidades</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Número/s de pasaporte/s</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Vínculo del solicitante con el niño</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nombre/s del asesor jurídico, en su caso</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otra (<i>por favor especifique</i>): Cualquier otra información que pueda resultar de interés.</p> <p><input type="checkbox"/> Información relativa a la identidad de la persona con la que se presume que se encuentra el niño (el</p>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

	<p>demandado propuesto en la solicitud):</p> <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Nombre y nombre/s anterior/es <input type="checkbox"/> Fecha de nacimiento <input checked="" type="checkbox"/> Dirección <input checked="" type="checkbox"/> Número de teléfono <input checked="" type="checkbox"/> Nacionalidad / Nacionalidades <input checked="" type="checkbox"/> Número/s de pasaporte/s <input checked="" type="checkbox"/> Descripción física (altura, color de ojos y de cabello) <input checked="" type="checkbox"/> Fotografía (la más reciente posible) <input checked="" type="checkbox"/> Vínculo de la persona con el niño <input checked="" type="checkbox"/> Otra (<i>por favor especifique</i>): Cualquier otra información que pueda resultar de interés. <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Motivos en que se basa el solicitante para reclamar el derecho de visita respecto del niño <input checked="" type="checkbox"/> Prueba del derecho de visita del solicitante (obtenido de pleno derecho o de otro modo) <input checked="" type="checkbox"/> Copia auténtica de toda decisión o acuerdo pertinentes <input checked="" type="checkbox"/> Certificación o declaración jurada expedida por una Autoridad Central o por otra autoridad competente del Estado donde el niño tenga su residencia habitual o por una persona cualificada con respecto al Derecho vigente en esta materia de dicho Estado <input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor especifique</i>) <input checked="" type="checkbox"/> Toda la información disponible relativa a la localización del niño y la identidad de la persona con la que se supone que está el niño <input type="checkbox"/> Cualquier otro documento / información pertinente <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Relativo a cuestiones de protección del niño <input type="checkbox"/> Certificado de matrimonio (en su caso) <input type="checkbox"/> Sentencia de divorcio (en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Proceso civil y / o penal en curso (en su caso) <input checked="" type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): Cualquier otra información que pueda resultar de interés.
<p>c) ¿Acepta su Autoridad Central solicitudes y documentación adjunta transmitidas por medios electrónicos?</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor especifique los requisitos que deben cumplir las solicitudes / documentación transmitidas por medios electrónicos: Que se encuentre debidamente certificada por las autoridades pertinentes. <input type="checkbox"/> Sí, pero la autoridad judicial / administrativa no acepta la documentación remitida por medios electrónicos (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> No
<p>d) ¿Exige la Autoridad Central una autorización por escrito que le confiera poderes para actuar por cuenta del solicitante o para designar un representante (por ej., un abogado) para actuar</p>	<ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> Sí, la autorización deberá otorgarse: <ul style="list-style-type: none"> <input checked="" type="checkbox"/> En el formulario de solicitud <input checked="" type="checkbox"/> En un comunicado o una declaración firmados.

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

<p>en su nombre? Véase el artículo 28</p>	<p><input type="checkbox"/> Otro (por favor especifique): <input type="checkbox"/> No</p>
<p>e) ¿Acusa la Autoridad Central recibo de la solicitud?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, por lo general, el acuse de recibo es proporcionado vía: <input checked="" type="checkbox"/> Correo electrónico <input type="checkbox"/> Telefax <input type="checkbox"/> Correo ordinario <input type="checkbox"/> Otra (por favor especifique): <input type="checkbox"/> No</p>
<p>f) ¿Puede la Autoridad Central proceder con una solicitud cuando la información proporcionada es incompleta?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, la Autoridad Central comenzará a procesar la solicitud e informará inmediatamente a la Autoridad Central requirente sobre la información adicional requerida para completar la solicitud <input type="checkbox"/> No: <input type="checkbox"/> La Autoridad Central no procesará la solicitud sin toda la documentación respaldatoria necesaria <input type="checkbox"/> La Autoridad Central no podrá procesar la solicitud pero informará inmediatamente a la Autoridad Central requirente sobre la información adicional requerida antes de seguir adelante con cualquier acción <input checked="" type="checkbox"/> Depende de qué tipo de información falte <input type="checkbox"/> Otro (por favor explique):</p>
<p>g) ¿Con quién prefiere comunicarse la Autoridad Central cuando se trata de solicitudes entrantes?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central requirente <input type="checkbox"/> El solicitante <input type="checkbox"/> El representante legal del solicitante <input type="checkbox"/> Todos los anteriores <input type="checkbox"/> Otro (por favor especifique):</p>
<p>h) ¿Qué medidas adopta la Autoridad Central (ya sea directamente o por vía de un intermediario) para tratar de garantizar el acuerdo entre las partes en casos internacionales de derecho de visita? Véase el artículo 21 Véase la Parte V: Mediación y Otros Métodos Alternativos de Solución de Controversias</p>	<p><input type="checkbox"/> Establecer contacto con el demandado de la solicitud <input checked="" type="checkbox"/> La mediación y / u otros métodos alternativos de solución de controversias son ofrecidos a las partes (véase la Parte V: Mediación y Otros Métodos Alternativos de Solución de Controversias) <input type="checkbox"/> Otras (por favor especifique):</p>
<p>i) ¿Cómo se asegura de que la adopción o el intento de adopción de las medidas tendientes a garantizar el acuerdo entre las partes en casos internacionales de derecho de visita no redunde en demoras indebidas (véase la pregunta h)anterior)?</p>	<p><i>Por favor explique: Mediante la observancia del principio de celeridad, por la naturaleza sencilla que revisten estas temáticas, al involucrar niños, niñas y adolescentes, por lo que existe un férreo control de los plazos y términos procesales en correspondencia con el tipo de proceso o mecanismo que se utilice.</i></p>
<p>j) ¿Qué tipo de asistencia general puede proporcionar la Autoridad Central en lo que se refiere a las gestiones para el ejercicio del derecho de visita? Véase el artículo 21</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central puede facilitar el contacto con las partes: <input checked="" type="checkbox"/> Directamente a través de la Autoridad Central <input type="checkbox"/> Por vía de intermediarios <input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central puede proporcionar información al solicitante sobre los servicios disponibles, por ej., mediación, servicios legales,</p>

	servicios de bienestar social. <input type="checkbox"/> Otra (por favor especifique):
k) ¿De qué dependerá la asistencia de la Autoridad Central?: <i>Véase el párrafo 4.6 de los Principios Generales y la Guía de Buenas Prácticas sobre el Contacto Transfronterizo Relativo a los Niños (disponible en www.hcch.net → Sección Sustracción de Niños → Guías de Buenas Prácticas) que recomienda que la Autoridad Central debería ofrecer sus servicios en aquellas circunstancias en que el derecho a mantener el contacto transfronterizo entre padres e hijos sea objeto de litigio</i>	<input checked="" type="checkbox"/> De la existencia de una orden judicial o administrativa que establezca o confirme el derecho de visita <input type="checkbox"/> Otro (por favor especifique):
l) ¿Puede el solicitante iniciar el proceso relativo al derecho de visita en su Estado sin recurrir a la vía de la Autoridad Central?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí. En tal caso, por favor explique: <ul style="list-style-type: none"> • Dónde puede el solicitante obtener información sobre el inicio del proceso: Mediante asistencia letrada o a través de los conductos oficiales de las Autoridades Centrales correspondientes. • Qué rol, en su caso, tiene la Autoridad Central en este tipo de procesos: Coordinar y orientar las acciones de las partes en el marco del proceso que se esté llevando a cabo. <input type="checkbox"/> No

14 Localizar al niño y evitar el traslado	
a) ¿Son las respuestas a las preguntas de esta sección las mismas que las referidas a la solicitud de restitución (véase la sección 7)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, pase a la sección 15 <input type="checkbox"/> No, continúe con la pregunta b)
b) ¿Qué pruebas / información requiere su Estado con respecto al paradero del niño para comenzar a asistir en su localización? <i>Por favor explique cuando sea necesario</i>	<input type="checkbox"/> Prueba de que el niño ingresó a su Estado (por ej., prueba de que el niño abordó un avión con destino a su Estado): <input type="checkbox"/> Información proporcionada por el solicitante acerca del motivo por el cual cree que el niño se encuentra en su Estado: <input type="checkbox"/> No se requiere información o prueba alguna; la búsqueda del niño puede comenzar cuando se la solicita: <input type="checkbox"/> Otras (por favor explique):
c) ¿Qué mecanismos o fuentes de información están disponibles en su Estado para localizar el paradero del niño objeto de una solicitud de derecho de visita? <i>Por favor indique en el espacio proporcionado cualquier coste asociado para el solicitante o cualquier otra información necesaria</i>	<input type="checkbox"/> (1) Servicios privados de localización: <input type="checkbox"/> (2) Registro de Población: <input type="checkbox"/> (3) Registro de Empleo: <input type="checkbox"/> (4) Información en poder de otros organismos gubernamentales (por e j., <i>inmigración, bienestar social</i>): <input type="checkbox"/> (5) Policía: <input type="checkbox"/> (6) INTERPOL: <input type="checkbox"/> (7) Decisiones judiciales que obliguen a proporcionar información sobre el paradero del niño: <input type="checkbox"/> (8) Otros (por favor especifique):
d) Por favor, indique quién es el responsable de tramitar las medidas enumeradas anteriormente en la pregunta c) consignando el	Autoridad Central: El solicitante: El representante del solicitante:

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

número pertinente al lado de la persona o autoridad responsable. <i>Por ej., Autoridad Central: 2, 3 Representante del solicitante: 6</i>	Otro (<i>por favor especifique</i>):
e) Por favor indique, consignando el número pertinente, cuáles de las medidas enumeradas anteriormente en la preguntac) necesitan un orden por parte de una autoridad competente.	

15 Representación legal y asistencia jurídica	
15.1 General	
a) ¿Son las respuestas a las preguntas de esta sección las mismas que las referidas a la solicitud de restitución (véase la sección 8)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, pase a la sección 15.2 <input type="checkbox"/> No, continúe con la preguntab)
b) ¿Proporciona la Autoridad Central asesoramiento jurídico en materia de solicitudes de derecho de visita?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> No, sin embargo: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La Autoridad Central derivará al solicitante a la persona o autoridad pertinente con el fin de obtener asesoramiento jurídico <input type="checkbox"/> La Autoridad Central proporcionará información de carácter general relativa a la legislación y los procedimientos aplicables <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
c) ¿Se exige la representación legal en los procesos relativos al derecho de visita? <i>Por favor explique cuando sea necesario</i>	<input type="checkbox"/> Sí, <input type="checkbox"/> No, pero es recomendable <input type="checkbox"/> No,
d) ¿Cuál es el rol de la Autoridad Central a la hora de realizar las gestiones necesarias para el avance de la solicitud? <i>Véase el artículo 7(2)(g)</i>	<input type="checkbox"/> El solicitante deberá llevar a cabo las gestiones necesarias para la representación legal, pero la Autoridad Central: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Proporcionará al solicitante una lista de abogados <input type="checkbox"/> Proporcionará al solicitante una lista de abogados cuyos servicios sean gratuitos o de tarifa reducida <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> No se exige representación legal. La Autoridad Central garantiza que la solicitud se envía a la autoridad competente para que adopte las medidas pertinentes. Por favor proporcione información adicional en caso de que sea necesario: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> La representación legal es gestionada por la Autoridad Central. La representación es prestada por: <ul style="list-style-type: none"> <input type="checkbox"/> Abogados de la Autoridad Central <input type="checkbox"/> Abogados particulares <input type="checkbox"/> Ministerio Público <input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):

15.2 Asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida	
a) ¿Son las respuestas a las preguntas de esta sección las mismas que las referidas a la solicitud de restitución (véase la sección 8.2)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, pase a la sección 16 <input type="checkbox"/> No, pase a la pregunta b)
b) ¿Se dispone de asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida para los solicitantes del derecho de visita ubicados en otro Estado contratante?	<input type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica gratuita; pase a la pregunta d) <input type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica de tarifa reducida; pase a la pregunta d) <input type="checkbox"/> No; pase a la pregunta c)
c) En caso de que <u>no</u> haya asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida, ¿de qué otras maneras puede su Estado brindar ayuda económica al solicitante?	<input type="checkbox"/> Existe un sistema de costes que obliga al demandado a pagar <input type="checkbox"/> Asistencia jurídica <i>ad honorem</i> <input type="checkbox"/> Otras (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> Ninguna Pase a la sección 16
d) ¿Se exige al solicitante que complete algún formulario de solicitud de asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida?	<input type="checkbox"/> Sí. <i>Por favor especifique cómo puede obtenerse el formulario de solicitud (por ej., vía sitio web) o adjunte una copia:</i> <input type="checkbox"/> No
e) Por favor indique el motivo por el cual la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida puede estar disponible. <i>Por favor explique cuando sea necesario</i>	<input type="checkbox"/> Ingresos del solicitante <input type="checkbox"/> Patrimonio del solicitante <input type="checkbox"/> País de residencia del solicitante <input type="checkbox"/> Probabilidad de éxito del proceso <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
f) ¿Qué costes están cubiertos por la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida? <i>Por favor explique cuando sea necesario</i>	<input type="checkbox"/> (1) Mediación <input type="checkbox"/> (2) Traducción <input type="checkbox"/> (3) Intérpretes <input type="checkbox"/> (4) Notificación o traslado de documentos <input type="checkbox"/> (5) Costes asociados a la localización del niño <input type="checkbox"/> (6) Tarifas del tribunal <input type="checkbox"/> (7) Costes asociados al viaje para la restitución del niño (véase la pregunta 11.1c)) <input type="checkbox"/> (8) Otros (<i>por favor especifique</i>):
g) Por favor, indique qué costes, en su caso, son cubiertos por la Autoridad Central haciendo un listado de los números expuestos anteriormente en la pregunta f)	
h) ¿Está disponible la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida a la hora de apelar una decisión?	<input type="checkbox"/> No, pase a la pregunta j) <input type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica gratuita <input type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica de tarifa reducida
i) ¿Se requiere una nueva solicitud de asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida para apelar?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
j) ¿Está disponible la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida en procesos de ejecución de una orden de derecho de visita?	<input type="checkbox"/> No, pase a la sección 16 <input type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica gratuita <input type="checkbox"/> Sí, asistencia jurídica de tarifa reducida

k) ¿Se requiere una nueva solicitud de asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida para ejecutar una decisión?	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
--	--

16 Derecho de visita

16.1 Determinación del derecho de visita

<p>a) ¿Qué legislación rige en su Estado el establecimiento y ejercicio del derecho de visita?</p> <p><i>Véase el artículo 5</i></p>	<p><i>Por favor especifique cómo acceder a la legislación (por ej., vía sitio web) o adjunte una copia: Código de las Familias.</i></p> <p>Artículo 153. Organización de la guarda y los cuidados compartidos. 1. La guarda, y los cuidados compartidos se organizan en atención a la diversa realidad de cada familia, y su alcance queda documentado en los pactos de parentalidad o según lo dispuesto por la resolución judicial dictada por el tribunal competente.</p> <p>2. La guarda y los cuidados compartidos pueden ser alternados o indistintos.</p> <p>3. En la guarda y los cuidados alternados, la convivencia entre hijas e hijos con cada uno de los titulares de la responsabilidad parental se organiza por períodos que pueden ser días, semanas, meses o años; la extensión y el momento de estos períodos de tiempo se plasman en los pactos de parentalidad o en la resolución judicial dictada por el tribunal competente.</p> <p>4. En la guarda y los cuidados indistintos, las hijas y los hijos mantienen los más amplios espacios de convivencia con los titulares de la responsabilidad parental, y su ejercicio se distribuye entre ellos en atención a los requerimientos del grupo familiar, aunque las hijas y los hijos residan de modo preferente o principal con uno u otro de los titulares de la responsabilidad parental. www.gacetaoficial.gob.cu.</p>
<p>b) ¿Qué autoridades judiciales y/o administrativas pueden tomar decisiones referentes al derecho de visita?</p>	<p>Los tribunales de justicia</p>
<p>c) ¿Quién puede pedir el derecho de visita respecto de un niño en su Estado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Padre o madre</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Padrastro o madrastra</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Abuela/o</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros miembros de la familia (<i>por favor especifique</i>): Siempre y cuando se compruebe el fuerte lazo afectivo y sea coherente con el interés superior del niño.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): Personas con lazos socioafectivos comprobados.</p>
<p>d) ¿Es el interés superior del niño una consideración primordial en el proceso relativo al derecho de visita?</p> <p><i>Véanse los artículos 3 y 9 de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño</i></p> <p><i>Por favor explique cuando sea necesario</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No, por favor especifique cuáles son las consideraciones primordiales:</p>

16.2 Ejercicio del derecho de visita	
a) En caso de ser necesario, ¿qué garantías y salvaguardias tienen que prestarlos tribunales o las autoridades administrativas para poder garantizar el derecho de visita a favor de los niños y los solicitantes?	<input type="checkbox"/> Entrega de pasaporte u otros documentos de viaje <input type="checkbox"/> Que el solicitante se presente periódicamente ante la policía u otra autoridad <input type="checkbox"/> Depósito de una fianza o garantía <input checked="" type="checkbox"/> Contacto supervisado <input checked="" type="checkbox"/> Imposición de restricciones al modo en que se ejerce el contacto <input type="checkbox"/> Firma de una declaración jurada o juramento religioso <input type="checkbox"/> Provisión de un itinerario detallado con todos los datos de contacto <input type="checkbox"/> Las/losembajadas/consulados extranjeras/os requirentes no deberían emitir nuevos pasaportes o documentos de viaje para el niño <input type="checkbox"/> Otras:
16.3 Visita supervisada	
a) ¿Existen en su Estado medios para el ejercicio del derecho de visita en un ambiente supervisado?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor explique cuando sea necesario: <input type="checkbox"/> No, pase a la sección 17
b) ¿En qué circunstancias se supervisa la visita?	<input checked="" type="checkbox"/> Cuando se haya acordado entre las partes <input checked="" type="checkbox"/> Cuando sea solicitado por una parte de las partes <input type="checkbox"/> Como resultado de una decisión emitida por un organismo de bienestar social <input checked="" type="checkbox"/> Por orden de una autoridad judicial o administrativa <input type="checkbox"/> Otras (<i>por favor especifique</i>):
c) ¿Qué autoridades facilitan visitas supervisadas?	<input type="checkbox"/> Organismos sociales/de bienestar gubernamentales: <input type="checkbox"/> Organizaciones no gubernamentales: <input type="checkbox"/> Autoridad Central: <input type="checkbox"/> Policía: <input checked="" type="checkbox"/> Tribunales: <input type="checkbox"/> Otras (<i>por favor especifique</i>):
d) ¿Quién abonará los costes asociados al ejercicio de la visita supervisada?	<input type="checkbox"/> El solicitante <input type="checkbox"/> La/s persona/s que ejerza/n el cuidado diario del niño <input type="checkbox"/> La Autoridad Central <input checked="" type="checkbox"/> Dependiente de la orden de la autoridad judicial o administrativa <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):

17 Proceso de derecho de visita/contacto

17.1 Organización de las autoridades competentes

a) ¿Limita su Estado el número de autoridades judiciales o administrativas que pueden entender en solicitudes de derecho de visita en virtud del Convenio? (Es decir, ¿existe en su Estado 'concentración de competencia' en lo referente a solicitudes	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
--	---

de derecho de visita en virtud del Convenio?)	
b) En caso de ser posible, por favor consigne el número exacto de tribunales o autoridades administrativas y de jueces o personas a cargo de la toma de decisiones pertinentes que pueden entender en solicitudes de derecho de visita en virtud del Convenio.	Tribunales / Autoridades Administrativas: Jueces / Personas a cargo de la toma de decisiones:
c) ¿Qué tribunales o autoridades administrativas pueden decidir sobre solicitudes de derecho de visita en virtud del Convenio?	Tribunales Municipales Populares
d) ¿Están los jueces o las autoridades administrativas que deciden sobre solicitudes de derecho de visita en su Estado especializados en derecho de familia? <i>Véase también la sección 22 sobre Formación a continuación</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>):
17.2 Trámites (procedimientos)	
a) ¿Aplican las autoridades judiciales o administrativas un procedimiento especial para las solicitudes de derecho de visita presentadas en virtud del artículo 21 del Convenio? <i>Por favor explique cuando sea necesario</i>	<input type="checkbox"/> Sí: <input checked="" type="checkbox"/> No: Artículo 551.1. De las materias civil y familiar, se tramitan por el proceso sumario: b) las demandas sobre modificación de lo dispuesto en las sentencias de divorcio sobre pensión alimenticia, guarda y cuidado y régimen de comunicación, y lo convenido sobre estos particulares en las escrituras notariales de divorcio; d) los conflictos que surjan del ejercicio de la patria potestad, la guarda y cuidado, y la comunicación de parientes u otras personas con interés legítimo;
b) ¿Es necesario que la documentación presentada ante la autoridad judicial / administrativa se traduzca al idioma oficial o a uno de los idiomas oficiales de su Estado? <i>Para el/los idioma/s oficial/es del Estado, véase la pregunta Error! Reference source not found.</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor consigne quién está a cargo de la organización y del coste de la traducción: El solicitante, aunque en casos puntuales cuando no tienen solvencia económica se pueden buscar otras alternativas. <input type="checkbox"/> No <input type="checkbox"/> Depende del tipo de documentación presentada (<i>por favor especifique</i>):
c) ¿Cuál es, en general, el tiempo de espera entre el inicio del proceso relativo al derecho de visita y la orden definitiva (con exclusión de las apelaciones)?	<input type="checkbox"/> Hasta 6 semanas <input type="checkbox"/> De 6 a 12 semanas <input checked="" type="checkbox"/> De 3 a 6 meses <input type="checkbox"/> Más de 6 meses
d) ¿En general, se exige que el solicitante participe en el proceso relativo al derecho de visita? <i>Cabe destacar que el Convenio no requiere la comparecencia personal (véase el párrafo 6.5.3 de la Guía de Buenas Prácticas, Parte II - Medidas de Aplicación)</i>	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor, especifique en qué circunstancias: siempre <input type="checkbox"/> No, pero es recomendable <input type="checkbox"/> No
e) ¿Se dispone de medios que permitan al solicitante participar en el proceso relativo al derecho de visita desde fuera de su Estado?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor especifique: <input checked="" type="checkbox"/> Video-conferencia <input type="checkbox"/> Teléfono

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

	<input checked="" type="checkbox"/> Por medio de un representante legal <input type="checkbox"/> Otros (<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> No
f) Si el solicitante participa efectivamente en un proceso relativo al derecho de visita en su Estado, ¿se dispone de interpretación simultánea en caso de ser necesaria?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
g) Cuando se necesitan los medios establecidos en las preguntas Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found. anteriores, ¿quién se hace cargo del coste de prestar dichas facilidades?	<input checked="" type="checkbox"/> El solicitante <input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central requirente <input type="checkbox"/> La Autoridad Central requerida <input type="checkbox"/> La autoridad judicial / administrativa <input checked="" type="checkbox"/> Depende del medio utilizado (<i>por favor especifique</i>): La autoridad judicial puede hacerse cargo del sistema de videoconferencia. <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
h) ¿Pueden realizarse trámites migratorios especiales (por ej., visas) para permitir que el solicitante asista al proceso relativo al derecho de visita en persona si así lo desea?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (<i>por favor especifique</i>): Artículo 67. La Dirección de Identificación, Migración y Ciudadanía, puede además autorizar un cambio de clasificación migratoria a partir de la visa de turista, cuando existan razones humanitarias o resulte en interés superior de niños, niñas y adolescentes <input type="checkbox"/> No
17.3 Participación del niño	
a) ¿Son las respuestas a las preguntas de esta sección las mismas que las referidas a la solicitud de restitución (véase la sección 10.4)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, pase a la sección 17.4 <input type="checkbox"/> No, continúe con la pregunta b)
b) ¿Tiene el niño la oportunidad de ser escuchado en el proceso relativo al derecho de visita en virtud del Convenio en su Estado?	<input type="checkbox"/> Sí, siempre; pase a la pregunta c) <input type="checkbox"/> Depende del caso en particular y de la discrecionalidad del juez / de la autoridad que entiende en la causa. <i>Por favor explique cuando sea necesario:</i> . Pase a la pregunta c) <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>): Pase a la pregunta c) <input type="checkbox"/> No, nunca; pase a la sección 17.4
c) ¿Cómo puede el niño ser escuchado en el proceso relativo al derecho de visita?	<input type="checkbox"/> Entrevista directa con el juez <input type="checkbox"/> Informe preparado para el tribunal por parte de un experto independiente <input type="checkbox"/> El propio representante legal del niño <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
d) ¿Cómo garantiza su Estado que escuchar al niño durante el proceso relativo al derecho de visita no redunde en demoras indebidas?	<i>Por favor explique:</i>
e) ¿Pueden las autoridades judiciales o administrativas designar un representante legal (apoderado o <i>curador procesal</i>) que represente el interés superior del niño?	<input type="checkbox"/> Sí, por favor especifique en qué circunstancias: <input type="checkbox"/> No
17.4 Apelaciones	
a) ¿Puede una decisión emitida en el curso del proceso relativo al derecho de visita ser	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> Sólo en determinadas circunstancias (<i>por favor</i>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

<p>apelada?</p>	<p><i>especifique):</i></p> <p>En caso de haber marcado cualquiera de las casillas anteriores, por favor especifique el número de instancias de apelación existentes y el/los tribunal/es / las autoridad/es ante las cuales puede presentarse una apelación:</p> <p><input type="checkbox"/> No, pase a la sección 18</p>
<p>b) ¿Existe algún procedimiento rápido o proceso especial a la hora de apelar los casos de derecho de visita en virtud del Convenio de La Haya?</p> <p><i>Por favor especifique la legislación y/o las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación (por ejemplo, vía sitio web) o adjunte una copia</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, por favor especifique:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>
<p>c) ¿Quién puede iniciar el proceso de apelación?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Cualquiera de las partes del proceso</p> <p><input type="checkbox"/> Autoridad Central</p> <p><input type="checkbox"/> Ministerio Público</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique):</i></p>
<p>d) ¿Se requiere permiso para apelar?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p> <p><input type="checkbox"/> En determinadas circunstancias (<i>por favor especifique):</i></p>
<p>e) ¿Puede la orden de derecho de visita ser interrumpida (es decir, 'suspendida') mientras la apelación se encuentra pendiente de resolución?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, la orden de derecho de visita se suspende <i>automáticamente</i> mientras la apelación se encuentre pendiente de resolución</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, la orden de derecho de visita puede ser suspendida mientras la apelación se encuentra pendiente de resolución a pedido de cualquiera de las partes</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, la orden de derecho de visita puede ser suspendida mientras la apelación se encuentra pendiente de resolución a pedido de cualquiera de las partes y luego de la decisión del juez o de la autoridad pertinente</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>f) ¿Existe un plazo de tiempo dentro del cual la apelación deba ser presentada en el proceso relativo al derecho de visita?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor especifique:</p> <p>Plazo: 10 días hábiles</p> <p>Desde cuándo comienza a correr este plazo (por ej., desde la fecha de la sentencia, desde la fecha de la orden, desde la fecha en que la decisión fue notificada a las partes, etc.): Después de notificada la sentencia.</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>g) ¿Cuál es, en general, el tiempo de espera dentro del cual la apelación es presentada y decidida?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Hasta 3 meses</p> <p><input type="checkbox"/> De 3 a 6 meses</p> <p><input type="checkbox"/> Más de 6 meses</p>
<p>h) ¿Se requiere generalmente que el solicitante participe en el proceso de apelación?</p> <p><i>Cabe destacar que el Convenio no requiere la comparecencia personal (véase el párrafo 6.5.3 de la</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor especifique en qué circunstancias: Cuando el Tribunal determina la celebración de vista.</p>

Guía de Buenas Prácticas, Parte II - Medidas de Aplicación)	<input type="checkbox"/> No
i) ¿Puede el solicitante participar en el proceso sin estar físicamente presente?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor especifique: <input checked="" type="checkbox"/> Video-conferencia <input type="checkbox"/> Teléfono <input checked="" type="checkbox"/> Por medio de un representante legal <input type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>): <input type="checkbox"/> No
j) Si el solicitante participa efectivamente en un proceso de apelación en su Estado, ¿se dispone de interpretación simultánea en caso de ser necesaria?	<input type="checkbox"/> Sí <input checked="" type="checkbox"/> No
k) Cuando se necesitan los medios establecidos en las preguntas i) y j) anteriores, ¿quién se hace cargo del coste de prestar dichas facilidades?	<input checked="" type="checkbox"/> El solicitante <input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central requirente <input type="checkbox"/> La Autoridad Central requerida <input checked="" type="checkbox"/> La autoridad judicial / administrativa <input checked="" type="checkbox"/> Depende del medio utilizado (<i>por favor especifique</i>): En el caso de la videoconferencia la autoridad judicial, puede hacerse cargo del coste de la misma. <input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor especifique</i>):
l) ¿Pueden realizarse trámites migratorios especiales (por ej., visas) para permitir que el solicitante asista al proceso de apelación en persona si así lo desea?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí (<i>por favor especifique</i>): Artículo 67. La Dirección de Identificación, Migración y Ciudadanía, puede además autorizar un cambio de clasificación migratoria a partir de la visa de turista, cuando existan razones humanitarias o resulte en interés superior de niños, niñas y adolescentes <input type="checkbox"/> No

18 Ejecución relativa al derecho de visita	
a) ¿Puede una orden relativa al derecho de visita emitida en otro Estado ser registrada para su ejecución o declarada ejecutable en su Estado?	<input type="checkbox"/> Sí, todas las órdenes emitidas en otro Estado son reconocidas y ejecutables. <i>Por favor explique o especifique cómo tener acceso a la legislación pertinente (por ej., vía sitio web) o adjunte una copia:</i> <input checked="" type="checkbox"/> Sí, si existe un acuerdo internacional en vigor celebrado con el Estado extranjero. Por favor especifique: <input type="checkbox"/> Reglamento Bruselas IIb (Reglamento (UE) N° 2019/2011 del Consejo de 25 de junio de 2019) <input checked="" type="checkbox"/> Convenio sobre Protección de los Niños de 1996 <input checked="" type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>): En caso de existir convenio de reconocimiento de sentencia extranjera entre Cuba y el Estado donde fue dispuesta la resolución judicial. <input checked="" type="checkbox"/> Sí, sujeta a condiciones. <i>Por favor, explique o especifique cómo tener acceso a la legislación pertinente (por ej., vía sitio web) o adjunte una</i>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

copia: En caso de existir convenio de reconocimiento de sentencia extranjera entre Cuba y el Estado donde fue dispuesta la resolución judicial.

Código de Procesos

RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE RESOLUCIONES EXTRANJERAS

Artículo 473. Las sentencias u otras resoluciones de tribunales extranjeros, que hayan adquirido firmeza en el país donde se dictaron, tienen la eficacia que les concedan los tratados vigentes para la República de Cuba y, si no los hubiera, se cumplen como las nacionales, siempre que concurren las condiciones siguientes:

- a) Que no hayan sido dictadas en aquellos asuntos sobre los cuales los tribunales cubanos ejercen de manera exclusiva su jurisdicción;
- b) que el demandado haya sido emplazado y notificado, en forma legal, de acuerdo con las normas del Estado de donde provenga el fallo;
- c) que no contravengan el orden público;
- d) que no sean incompatibles con resolución anterior dictada en la República de Cuba, entre las mismas partes, con el mismo objeto e identidad de causa;
- e) que no sean incompatibles con resolución precedente dictada en otro Estado, entre las mismas partes, con identidad objetiva y de causa, siempre que la primera resolución reúna las condiciones necesarias para su reconocimiento en la República de Cuba;
- f) que el proceso en el cual recayó la resolución cuyo reconocimiento se pretende, se haya iniciado con anterioridad a cualquier proceso promovido en la República de Cuba con identidad de sujetos, objeto y causa;
- g) que el tribunal extranjero que dictó la resolución tuviera competencia para ello;
- h) que el documento contentivo de la resolución haya sido expedido con los requisitos exigidos para su autenticidad en el país de donde proceda y con los establecidos en la legislación cubana para que surtan efectos en el territorio nacional;
- i) que se señale con precisión el domicilio o lugar de localización, en la República de Cuba, de la persona condenada por la resolución cuya ejecución se interesa.

Artículo 474.1. El reconocimiento y la ejecución se solicitan ante el Tribunal Supremo Popular, excepto si, conforme a los tratados vigentes para la República de Cuba, corresponde a otro tribunal.

2. El interesado presenta a la sala correspondiente de dicho tribunal el documento que la contenga, con su traducción oficial si no estuviera escrito en español y las copias correspondientes para entregar a la persona contra la cual se dirija la ejecutoria.

	<p>3. El tribunal le concede un plazo de diez días a la parte contra la cual se haya pronunciado la resolución, y al fiscal para que aleguen lo que sea de su interés, y convoca a audiencia si lo estima necesario, en un plazo que no exceda de veinte días.</p> <p>Artículo 475.1. Celebrada la audiencia o decursado el plazo a que se refiere el artículo anterior, se ordena o deniega el cumplimiento de la resolución extranjera mediante auto; contra lo resuelto procede recurso de súplica.</p> <p>2. Si se ordena, se remite la ejecutoria al tribunal competente del lugar en que esté domiciliado el condenado.</p> <p>3. Cuando solo se trate del reconocimiento de la resolución extranjera, el tribunal dicta auto accediendo a ello o denegándolo, y libra los oficios que correspondan.</p> <p><input type="checkbox"/> No, sin embargo, la parte puede solicitar la emisión de “órdenes espejo” por parte de las autoridades judiciales o administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>b) ¿Puede un acuerdo relativo al derecho de visita celebrado en otro Estado ser registrado para su ejecución o declarado ejecutable en su Estado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, si existe un acuerdo internacional en vigor celebrado con el Estado extranjero. Por favor especifique:</p> <p><input type="checkbox"/> Reglamento Bruselas IIb (Reglamento (UE) N° 2019/2011 del Consejo de 25 de junio de 2019)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>): Convenios o Acuerdos bilaterales de reconocimiento de resoluciones judiciales o acuerdos.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, sujeto a condiciones. Por favor explique: Siempre que cumpla con los requerimientos formales y legales que legitimen el acto celebrado en el otro Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> No, sin embargo, la parte puede solicitar la emisión de “órdenes espejo” por parte de las autoridades judiciales o administrativas.</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>c) ¿Puede una parte solicitar órdenes en su Estado referentes a una decisión de otro Estado relativa al derecho de visita?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, la parte debe solicitarlas a la autoridad judicial o administrativa</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, la Autoridad Central las solicitará a la autoridad judicial o administrativa en nombre de la parte</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>d) ¿Cuál es el procedimiento para que el solicitante inicie el proceso de ejecución?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> La Autoridad Central puede solicitar la ejecución en nombre del solicitante.</p> <p><input type="checkbox"/> El solicitante debe solicitar la ejecución.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>): Código de Procesos</p> <p>Artículo 455.1. La ejecución procede a petición de la parte interesada, ante el tribunal que haya conocido del asunto en primera o única instancia.</p> <p>2. La parte ejecutante concurre a los actos que se convoquen asistida por su representante procesal; la incomparecencia de este último puede ser causa de suspensión del acto, apreciada de oficio por el tribunal, en cuyo caso se dispone un nuevo</p>

	<p>señalamiento.</p> <p>3. La ausencia injustificada del representante procesal da lugar a la imposición de una multa que no exceda de trescientas cuotas y la comunicación al superior jerárquico.</p> <p>4. El tribunal puede convocar al directivo que represente legalmente a la persona jurídica obligada a cumplir la resolución y su incomparecencia injustificada puede ocasionar que se le imponga una multa que no exceda de trescientas cuotas.</p>
<p>e) ¿Qué medidas coercitivas, en su caso, se encuentran disponibles para ejecutar una orden relativa al derecho de visita y contacto?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Intervención por parte de una organización gubernamental (por ej., <i>policía, bienestar social, etc.</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> Separación del niño de la/s persona/s que tiene/n la custodia</p> <p><input type="checkbox"/> Cargos penales.</p> <p><input type="checkbox"/> Pena de prisión</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Medidas pecuniarias</p> <p><input type="checkbox"/> Una orden que coloca al niño bajo supervisión</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>f) ¿Requiere la solicitud de medidas coercitivas la emisión de una orden diferente por parte de la autoridad judicial o administrativa?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. En tal caso, indique quién debe solicitar la orden:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> El solicitante</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Ministerio Público</p> <p><input type="checkbox"/> Policía</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro(<i>por favor especifique</i>): La Autoridad Central</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>

Parte V: Mediación y Otros Métodos Alternativos de Solución de Controversias

19 Mediación	
<p><i>Para las mejores prácticas en materia de mediación en virtud del Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980, véase la Guía de Buenas Prácticas sobre Mediación en virtud del Convenio sobre Sustracción de Niños de 1980, disponible para su descarga en www.hcch.net → Sección Sustracción de Niños → Guías de Buenas Prácticas.</i></p>	
19.1 Servicios de mediación	
<p>a) ¿Qué cuestiones de familia pueden ser objeto de mediación en su Estado?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Restitución/no restitución de un niño luego de su supuesto traslado o retención ilícitos</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Custodia</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Visita/Contacto</p> <p><input type="checkbox"/> Reubicación</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Alimentos para el niño</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Controversias patrimoniales luego de la ruptura de la relación</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otras (por favor especifique): todas aquellas cuestiones que no impliquen legalmente la exigencia de la intervención judicial para su resolución.</p>
<p>b) ¿Qué servicios/estructuras de mediación existen en su Estado cuando se recibe una solicitud entrante de restitución de un niño?</p> <p><i>Véanse los artículos 7(2)(c) y 10</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Servicios/estructuras de mediación privada (por favor especifique):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Servicios/estructuras de mediación dentro del sistema judicial o administrativo (por favor explique): Oficinas de Mediación en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos</p> <p><input type="checkbox"/> Servicios/estructuras de mediación proporcionados por ONG (por favor especifique las ONG y describa brevemente el servicio que prestan):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor explique):</p> <p><input type="checkbox"/> No existen servicios/estructuras de mediación disponibles</p>
<p>c) ¿Qué servicios/estructuras de mediación existen en su Estado cuando se recibe una solicitud entrante relativa a un derecho de visita/contacto respecto de un niño?</p> <p><i>Véase el artículo 21</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Servicios/estructuras de mediación privada (por favor especifique):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Servicios/estructuras de mediación dentro del sistema judicial o administrativo (por favor explique): Oficinas de Mediación en la Organización Nacional de Bufetes Colectivos</p> <p><input type="checkbox"/> Servicios/estructuras de mediación proporcionados por ONG (por favor especifique las ONG y describa brevemente el servicio que prestan):</p> <p><input type="checkbox"/> Otros (por favor explique):</p> <p><input type="checkbox"/> No existen servicios/estructuras de mediación disponibles</p> <p>Si contestó que no existen servicios/estructuras de mediación disponibles en su Estado en respuesta a las preguntas Error! Reference source not found. y Error! Reference source not found. anteriores, pase a la sección 20</p>
<p>d) ¿Se dispone de co-mediación (es decir, la mediación que involucra a dos mediadores – uno de cada Estado) en su Estado para la</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí (por favor describa brevemente el programa disponible, por ej., programas de mediación binacional):</p>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

<p>solución de controversias familiares internacionales que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Convenio?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>
<p>19.2 Legislación y/o normas de mediación</p>	
<p>a) ¿Está la mediación en cuestiones de familia regulada en su Estado?</p> <p><i>Por favor marque todas las casillas correspondientes</i></p> <p><i>Los Estados miembros de la UE, con excepción de Dinamarca, deben tener en cuenta la Directiva 2008/52/EC del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008 sobre ciertos aspectos de la mediación en asuntos civiles y mercantiles, aplicable a partir de mayo de 2011. Los Estados miembros de la UE, con excepción de Dinamarca, deben tener en cuenta que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas en vigor deben cumplir con esta Directiva si la conocen al momento de completar el presente Perfil de País.</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, existe una legislación general relacionada con la mediación que también se aplica a la mediación en cuestiones de familia. <i>Por favor, especifique cómo acceder a esta legislación (porej., vía sitio web) o adjunte una copia: Código de Procesos</i></p> <p>Artículo 2.1. Toda persona puede acudir ante los tribunales para reclamar la tutela de sus derechos u oponerse a las pretensiones promovidas en su contra, para lo cual participa en el proceso y ejerce los actos concernientes a la defensa de su posición procesal, de conformidad con las disposiciones contenidas en este Código.</p> <p>3. El tribunal, en cualquier estado del proceso, procura conciliar los intereses de las partes en litigio o derivarlo a la mediación.</p> <p>Artículo 539.1. El tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede derivar el conflicto a la mediación, cuando proceda, por el plazo que determine a su prudente arbitrio.</p> <p>2. En los conflictos derivados de la aplicación de la legislación familiar, el tribunal informa a los intervinientes sobre los beneficios que reporta el uso de la mediación para este tipo de asunto, favorece su realización y propicia el consentimiento de las partes.</p> <p>3. En los casos a que se refiere el apartado anterior, la propuesta de acudir a la mediación puede ser realizada, además, por el equipo multidisciplinario o el defensor.</p> <p>4. Presentado el acuerdo alcanzado en virtud de la mediación, el tribunal dicta auto en el que lo aprueba; de no haberse arribado a un consenso total, dispone la continuación de la audiencia preliminar.</p> <p>Decreto Ley No.69 del 2023 Sobrel la Mediación de Conflictos</p> <p>DE LOS ASUNTOS MEDIABLES</p> <p>Artículo 5. El presente Decreto-Ley es de aplicación al procedimiento de mediación en:</p> <p>a) Conflictos civiles, de familia, mercantiles, inmobiliarios, del trabajo y la seguridad social, penales y cualesquiera otros asuntos, siempre que tengan carácter disponible por tratarse de asuntos en los que las partes pueden decidir por ellas mismas interesar la mediación conforme a la legislación vigente;</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, existe una legislación específica relacionada con la mediación en cuestiones de familia. <i>Por favor, especifique cómo acceder a esta legislación (porej., vía sitio web) o adjunte una copia: Código de Procesos</i></p>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

	<p>Artículo 467.1. El tribunal actuante, en los procesos de naturaleza familiar, se auxilia del equipo multidisciplinario.</p> <p>2. Ante circunstancias excepcionales y en beneficio de las personas menores de edad u otras en situación de vulnerabilidad, puede:</p> <p>b) derivar a la mediación, en la forma regulada en el Artículo 539 de este Código; Artículo 539.1. El tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede derivar el conflicto a la mediación, cuando proceda, por el plazo que determine a su prudente arbitrio.</p> <p>2. En los conflictos derivados de la aplicación de la legislación familiar, el tribunal informa a los intervinientes sobre los beneficios que reporta el uso de la mediación para este tipo de asunto, favorece su realización y propicia el consentimiento de las partes.</p> <p>3. En los casos a que se refiere el apartado anterior, la propuesta de acudir a la mediación puede ser realizada, además, por el equipo multidisciplinario o el defensor.</p> <p>4. Presentado el acuerdo alcanzado en virtud de la mediación, el tribunal dicta auto en el que lo aprueba; de no haberse arribado a un consenso total, dispone la continuación de la audiencia preliminar.</p> <p><input type="checkbox"/> Sí, existe una legislación específica relacionada con la mediación en cuestiones de familia internacionales dentro del ámbito de aplicación del Convenio. <i>Por favor especifique cómo acceder a esta legislación (porej., vía sitio web) o adjunte una copia:</i></p> <p><input type="checkbox"/> Sí, la mediación en cuestiones de familia posee otra regulación (<i>por favor especifique</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> No, pase a la sección 19.3</p>
<p>b) Por favor indique qué cuestiones están reguladas por la legislación/normas en relación con la mediación en su Estado.</p> <p><i>Por favor explique cuando sea necesario</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Acreditación formal de los mediadores Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos</p> <p>De los requisitos para la habilitación como mediador</p> <p>Artículo 7. Para ser habilitado como mediador en la solución de conflictos se exige el cumplimiento de los requisitos siguientes:</p> <p>a) Ser graduado de la licenciatura en Derecho, Psicología o Sociología;</p> <p>b) no encontrarse sujeto a alguna circunstancia o causal que lo inhabilite para ejercer sus derechos ciudadanos;</p> <p>c) no estar sancionado por hecho que lo hagan desmerecer de un buen concepto público; y</p> <p>d) aprobar un curso de habilitación en mediación autorizado por el Ministerio de Justicia e impartido por un centro formador.</p> <p>Artículo 8.1. Para ejercer como mediador se requiere la inscripción en el Registro Nacional de Mediadores del Ministerio de Justicia.</p> <p>2. Los graduados de las carreras de Psicología y</p>

Sociología solo pueden actuar como co-mediadores de conjunto con licenciados en Derecho.

3. Graduados de otras carreras profesionales pueden también participar en los procedimientos de mediación, como terceros especialistas auxiliares, incluidos por los propios mediadores de acuerdo con los mediados, en caso de ser necesario sus conocimientos técnicos para el logro de una eficaz gestión del conflicto.

SECCIÓN SEGUNDA

Del Registro Nacional de Mediadores

Artículo 9. Los mediadores son habilitados con su inscripción en el Registro Nacional de Mediadores del Ministerio de Justicia.

Artículo 10. Una vez formalizada la inscripción en el Registro Nacional de Mediadores, la Organización Nacional de Bufetes Colectivos y las instituciones autorizadas para brindar el servicio de mediación pueden nombrar a los mediadores.

SECCIÓN TERCERA

De la inhabilitación de la condición de mediador

Artículo 11.1. Los mediadores son inhabilitados de dicha condición cuando se demuestra el no cumplimiento de algunos de los requisitos para su habilitación, o por el incumplimiento de los principios que rigen esta función.

2. El jefe del registro de mediadores decide sobre la inhabilitación del mediador, luego de ser solicitado y motivado de manera suficiente por el máximo responsable de la institución donde se encuentra la Oficina de Mediación que haya conocido la vulneración que lo amerite.

Cualificación/experiencia necesaria de los mediadores

Proceso de mediación Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

De la solicitud y notificación

Artículo 24. Los interesados pueden solicitar una entrevista previa con un mediador designado por el máximo responsable de la institución donde se encuentra la Oficina de Mediación, a los efectos de precisar si sus asuntos resultan mediables y conocer cualesquiera otras cuestiones relacionadas con el procedimiento de mediación.

Artículo 25.1. La solicitud de mediación se presenta ante el máximo responsable de la institución donde se encuentra la Oficina de Mediación mediante escrito que debe contener:

- a) Nombres y apellidos de las personas naturales, denominación de las personas jurídicas, domicilio legal, números telefónicos, o cualquier otra referencia a los fines de garantizar la necesaria comunicación con las personas involucradas en el

	<p>conflicto que se pretende mediar;</p> <p>b) una breve explicación de los hechos que dan lugar al interés en la mediación;</p> <p>c) las sugerencias de solución que se proponen; y</p> <p>d) la propuesta o solicitud de designación de uno o varios mediadores.</p> <p>2. El máximo responsable de la institución donde se encuentra la Oficina de Mediación, da traslado de dicha solicitud a la otra parte a fin de que confirme, en el plazo de los diez días naturales posteriores a su recepción, la disposición de iniciar el procedimiento de mediación, a cuyos efectos debe presentar un escrito ante este que contenga:</p> <p>a) Su disposición de iniciar el procedimiento de mediación o su rechazo;</p> <p>b) una breve explicación de los hechos que dieron lugar al conflicto en cuestión y las posibles soluciones que sugiere; y</p> <p>c) si acepta la propuesta o solicitud de designación del mediador o mediadores realizada por la otra parte, o si interesa designar específicamente a otro u otros mediadores.</p> <p>3. Transcurrido el plazo indicado sin que se cuente con respuesta de la parte a la cual se le dio traslado de la solicitud de mediación, o resultando negativa su disposición de someterse voluntariamente a dicho procedimiento, una vez informado al solicitante originario, se archivan las actuaciones.</p> <p>SECCIÓN SEGUNDA</p> <p>Inicio del procedimiento de mediación</p> <p>Artículo 26.1. El procedimiento de Mediación se inicia cuando las partes interesadas acudan ante la institución en la que se encuentra enclavada la Oficina de Mediación, previa comparecencia convocada por el máximo responsable de la institución donde se encuentra dicha oficina, confirmando su voluntad de solucionar su conflicto mediante este método, una vez abonados los pagos correspondientes a los derechos de mediación y firmen el Acta de Voluntariedad y Confidencialidad.</p> <p>2. En dicha comparecencia se le hace saber a los mediados en qué consiste el procedimiento de mediación, así como las reglas a observar, y se les informa que este solo se efectúa si existe el consentimiento de ambas partes, con énfasis en el carácter profesional, confidencial, imparcial, ágil y equitativo de la Mediación.</p> <p>SECCIÓN TERCERA</p> <p>Sobre las sesiones</p> <p>Artículo 27.1. El o los mediadores actuantes, una vez firmada el Acta de Voluntariedad y Confidencialidad y abonados los pagos correspondientes, convoca en la fecha acordada con los mediados a la primera sesión del procedimiento de mediación, sugiriendo, si así lo aceptan, la posibilidad de</p>
--	--

continuar el procedimiento en el mismo acto:

- a) En la primera sesión de mediación se acuerda la agenda de trabajo, las reglas del procedimiento, la frecuencia de las sesiones, su tiempo de duración, horario y otros pormenores necesarios para la mejor conducción del procedimiento y, si los mediados lo solicitan o lo aceptan, puede tener lugar la primera sesión de trabajo; y
 - b) el procedimiento es enteramente libre para los mediados, a los que corresponde ejercer su control en todo momento; se pueden realizar tantas sesiones como consideren necesario o aceptable en dicho procedimiento y terminarlo cuando deseen.
2. El mediador es libre de comunicarse por separado con cada mediado y decide cuándo mantiene sesiones conjuntas con ellas y cuándo por separado, siempre con el consentimiento de ambos mediados.
3. Un mediado puede solicitar una sesión privada con el mediador en cualquier momento, respetando el derecho del otro mediado de accionar en el mismo sentido.
4. Cualquier información confidencial revelada por un mediado al mediador durante reunión separada puede revelarse al otro mediado únicamente con la autorización expresa del primero.
5. Durante las sesiones de mediación el mediador conforma actas de acuerdos preliminares una vez se adopten estos como acciones de orden procesal.

SECCIÓN CUARTA

De la conclusión del procedimiento de mediación

Artículo 28. La mediación se entiende concluida en los siguientes supuestos:

- a) Por la obtención de acuerdos parciales o totales;
- b) por decisión de cualquiera de los mediados;
- c) ante la imposibilidad de arribar a un acuerdo por apreciación del Mediador, después de realizar una o varias sesiones del procedimiento;
- d) por decisión del mediador ante la falta de disposición para colaborar de alguno de los mediados o de ambos;
- e) por decisión del mediador o de los mediados, ante el incumplimiento de los principios de la mediación por cualquiera de los participantes; o
- f) por inasistencia de los mediados, sin causa justificada, a más de dos sesiones.

Artículo 29. Los mediados, en cualquier momento, pueden dar por terminado el procedimiento de mediación, informando al mediador su determinación y se firma por el mediador el Acta de Conclusión de la Mediación, dejando constancia de dicha determinación.

Artículo 30.1. El procedimiento de mediación puede

	<p>concluir mediante acuerdos totales o parciales, a los que se denominan Acuerdos Resultantes de Convenio Amigable, ARCA.</p> <p>2. El ARCA determina la conclusión del procedimiento y, en su caso, refleja los acuerdos alcanzados de forma clara y comprensible, o se certifica por el o los mediadores actuantes su finalización por cualquier otra causa.</p> <p>Artículo 31.1. El documento que contiene el ARCA debe rubricarse por todos los mediados, por el mediador o mediadores y se entrega un ejemplar original a cada uno de ellos y copia certificada.</p> <p>2. En caso de que alguno de los mediados no firme el ARCA, el procedimiento se da por terminado sin haber arribado a acuerdo alguno.</p> <p>Artículo 32. El hecho de no haber arribado a acuerdos, no debe ser valorado en contra de ninguno de los participantes en el procedimiento de mediación.</p> <p>Artículo 33. Las declaraciones o manifestaciones que por cualquier medio se registren durante las sesiones de mediación como un producto de estas, carecen de valor probatorio en procedimiento legal distinto.</p> <p>Artículo 34. En correspondencia con el principio de confidencialidad, al concluir el procedimiento de mediación, se devuelven los documentos u otros aportes de los mediados a quienes los hayan entregado.</p> <p>Artículo 35. Una vez concluido el procedimiento, se archiva por la Oficina de mediación el expediente contentivo del Acta de Voluntariedad y Confidencialidad firmada por los participantes, la designación del mediador y escrito de su aceptación, disponibilidad, imparcialidad e independencia y ARCA o Acta de Conclusión que pone fin al procedimiento.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Confidencialidad de la mediación Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos</p> <p>De los principios</p> <p>Artículo 3. El procedimiento de mediación se rige por los siguientes principios:</p> <p>e) confidencialidad: la información develada durante el procedimiento de mediación es intrasmisible por los participantes y por los mediadores, salvo por disposición legal en contrario;</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Estado y ejecutabilidad de los acuerdos de mediación Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos</p> <p>EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS</p> <p>SECCIÓN ÚNICA</p> <p>Carácter vinculante</p> <p>Artículo 40.1. El ARCA tiene la condición de una transacción con carácter vinculante para los mediados.</p>
--	---

	<p>2. El ARCA tiene fuerza ejecutiva al ser homologado ante tribunal competente.</p> <p>3. El ARCA puede también elevarse a escritura pública, para que en los casos en que resulta procedente, gocen de la eficacia jurídica que la Ley le atribuye a tales documentos.</p> <p>Artículo 41.1. La mediación también puede realizarse derivada de proceso judicial o en fase ejecutiva de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>2. En caso de mediación derivada de un tribunal, el ARCA logrado adquiere fuerza vinculante mediante auto del propio tribunal según la Ley vigente.</p> <p>Artículo 42. En los casos de acuerdos de mediación homologados ante un tribunal extranjero, cuya ejecución se pretenda realizar en territorio nacional, se requiere el reconocimiento previo conforme a lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>Artículo 43. Los acuerdos de mediación concretados en el extranjero no pueden reconocerse y ejecutarse en territorio cubano si el objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley cubana o contraviene el orden público.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Tener en cuenta las opiniones del niño en la mediación de las controversias relacionadas con el Código e las familias</p> <p>Artículo 5. Derechos de la infancia y la adolescencia en el ámbito familiar. 1. La familia es responsable de asegurar a las niñas, los niños y adolescentes el disfrute pleno y el ejercicio efectivo de sus derechos a:</p> <p>a) Ser escuchados de acuerdo con su capacidad y autonomía progresiva, y a que su opinión sea tenida en cuenta;</p> <p>Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos</p> <p>De los principios</p> <p>Artículo 3. El procedimiento de mediación se rige por los siguientes principios:</p> <p>o) interés superior de niños, niñas y adolescentes: como interés a ponderar en todas las etapas del procedimiento de mediación; y</p> <p>Requisitos del documento que contiene los Acuerdos Resultantes de Convenio Amigable</p> <p>h) en caso de participación de niños, niñas o adolescentes reflejar con claridad el interés superior de estos.</p> <p>Artículo 19. Pueden intervenir en un procedimiento de mediación:</p> <p>b) las personas menores de edad de acuerdo con su madurez psicológica, capacidad y autonomía progresiva y en los casos que corresponda con el acompañamiento de sus representantes legales o defensores;</p>
--	---

	<input checked="" type="checkbox"/> Disponibilidad de la mediación en controversias que traen consigo acusaciones de violencia doméstica u otras formas de abuso Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos Artículo 6. Son asuntos no mediables: f) los casos en que se advierta que se propicia la discriminación y la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y en los que existan desequilibrios entre las partes que afecten la comunicación, la voluntariedad y el cumplimiento efectivo de los posibles acuerdos, aunque las pretensiones tengan naturaleza disponible; y <input type="checkbox"/> Otras (<i>por favor explique</i>):
--	--

19.3 Acceso a la mediación

a) ¿Cómo pueden las personas obtener la información que identifica a los mediadores adecuados en su Estado?	<input type="checkbox"/> Las listas de mediadores se encuentran disponibles: <input type="checkbox"/> A través de la Autoridad Central (<i>véase también la pregunta 19.3b) a continuación</i>) <input checked="" type="checkbox"/> A través de los organismos acreditados (<i>por favor proporcione detalles</i>): Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos De la designación de los mediadores Artículo 13.1. La designación del mediador o co-mediador se realiza por los mediados a partir del listado público de mediadores que existe en la institución donde se encuentra la oficina de mediación. 2. El máximo responsable de la institución donde se encuentra la Oficina de Mediación propone a los mediadores en caso de no ser designados por las partes. 3. En el caso de la mediación derivada de proceso judicial, tal designación se hace por el tribunal actuante de acuerdo con la propuesta común de los interesados, salvo que estos encomienden dicha elección al órgano judicial. 4. En caso de que la propuesta de mediador sea a cargo del máximo responsable de la institución donde se encuentra la Oficina de Mediación, se hace de forma rotativa entre las personas que integren la lista de mediadores, teniendo en cuenta la especialidad del mediador en relación a la materia del conflicto, según sean la naturaleza y características de la controversia y guiándose por los intereses, necesidades y prioridades de las partes. 5. El máximo responsable de la institución donde se encuentra la Oficina de Mediación comunica por escrito su designación al mediador, para que este, en el plazo de tres días hábiles, comunique su aceptación; en caso contrario se realizará una nueva designación. 6. La persona propuesta o designada como mediador comunica al máximo responsable de la institución donde se encuentra la Oficina de
---	--

	<p>Mediación cualquier circunstancia que pueda dar lugar a una duda justificable en cuanto a su imparcialidad o independencia.</p> <p>7. Si, en cualquier etapa de la mediación, surgiesen nuevas circunstancias que pudieran dar lugar a una duda razonable en cuanto a la imparcialidad o independencia del mediador, el mismo revelará esas circunstancias ante el máximo responsable de la institución donde se encuentra la Oficina de Mediación y se hará el cambio de mediador de conjunto con los mediados si estos así lo entienden.</p> <p><input type="checkbox"/> A través de otras fuentes(<i>por favor especifique</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> Existen otros métodos de acceso a la información disponibles(<i>por favor especifique</i>):</p> <p><input type="checkbox"/> No existe información general disponible. Las personas deben llevar a cabo la búsqueda de información por sí mismas.</p>
<p>b) ¿Qué rol, en su caso, tiene la Autoridad Central a la hora de facilitar la mediación cuando se recibe una solicitud entrante de restitución de un niño?</p> <p><i>Véanse los artículos 7(2)(c) y 10</i></p> <p><i>Por favor explique cuando sea necesario</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Proveer información sobre mediación a las partes</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Derivar a las partes a los profesionales acreditados para acometer la mediación</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitar órdenes de las autoridades judiciales o administrativas para la mediación entre las partes</p> <p><input type="checkbox"/> Otro(<i>por favor explique</i>)</p>

<p>c) ¿Qué rol, en su caso, tiene la Autoridad Central a la hora de facilitar la mediación cuando se recibe una solicitud entrante relativa a un derecho de visita/contacto respecto de un niño?</p> <p>Véase el artículo 21</p> <p>Por favor explique cuando sea necesario</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Proveer información sobre mediación a las partes</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Derivar a las partes a los profesionales acreditados para someterse a la mediación</p> <p><input type="checkbox"/> Solicitar órdenes de las autoridades judiciales o administrativas para la mediación entre las partes</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (por favor explique)</p>
<p>d) ¿Cómo se hace frente a los costes de mediación en las controversias en las que se recibe una solicitud entrante de restitución de un niño?</p> <p>Por favor explique cuando sea necesario</p>	<p><input type="checkbox"/> Si una persona reúne los requisitos para poder acceder a la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida, ésta <i>siempre</i> incluirá los costes de mediación (véase la pregunta 8.2e)anterior)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Si una persona reúne los requisitos para poder acceder a la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida, ésta <i>puede</i> incluir los costes de mediación (véase la pregunta 8.2e)anterior) (por favor especifique) Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos</p> <p>DEL PAGO DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN</p> <p>Artículo 22. Las tarifas para el cobro de los servicios de mediación se aprueban por el Ministro de Justicia.</p> <p>Artículo 23.1. Se exceptúan del pago del servicio de mediación a las partes que demuestren carencia o insuficiencia de ingresos personales para asumir el pago de la tarifa además de sus necesidades básicas, siempre que:</p> <p>a) Esté imposibilitado para incorporarse al empleo por situaciones de salud, discapacidad u otras causas que lo justifiquen; y</p> <p>b) no cuente con familiares legalmente obligados a asistirlo que dispongan a su vez de ingresos personales suficientes.</p> <p>2. La carencia o insuficiencia de recursos económicos debe ser acreditada por el solicitante por las vías siguientes:</p> <p>a) Documento expedido por el órgano competente acreditando que el solicitante es beneficiario de la asistencia social o que está declarado como persona o núcleo familiar vulnerable; y</p> <p>b) declaración jurada del solicitante, con el apercibimiento de los perjuicios que puedan resultar por la eventual falsedad de lo que declare.</p> <p><input type="checkbox"/> La Autoridad Central soportará los costes asociados a la mediación</p> <p><input type="checkbox"/> Existen otras fuentes de financiamiento disponibles (por favor especifique)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Los costes de la mediación estarán a cargo de las partes</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (por favor explique)</p>

<p>e) ¿Cómo se hace frente a los costes de mediación cuando se recibe una solicitud entrante relativa a un derecho de visita/contacto respecto de un niño?</p> <p><i>Por favor explique cuando sea necesario</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Si una persona reúne los requisitos para poder acceder a la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida, ésta <i>siempre</i> incluirá los costes de mediación (véase la pregunta Error! Reference source not found. anterior)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Si una persona reúne los requisitos para poder acceder a la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida, ésta <i>puede</i> incluir los costes de mediación (véase la pregunta Error! Reference source not found. anterior) <i>(por favor especifique)</i> Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos</p> <p>DEL PAGO DE LAS TARIFAS DE LOS SERVICIOS DE MEDIACIÓN</p> <p>Artículo 22. Las tarifas para el cobro de los servicios de mediación se aprueban por el Ministro de Justicia.</p> <p>Artículo 23.1. Se exceptúan del pago del servicio de mediación a las partes que demuestren carencia o insuficiencia de ingresos personales para asumir el pago de la tarifa además de sus necesidades básicas, siempre que:</p> <p>a) Esté imposibilitado para incorporarse al empleo por situaciones de salud, discapacidad u otras causas que lo justifiquen; y</p> <p>b) no cuente con familiares legalmente obligados a asistirlo que dispongan a su vez de ingresos personales suficientes.</p> <p>2. La carencia o insuficiencia de recursos económicos debe ser acreditada por el solicitante por las vías siguientes:</p> <p>a) Documento expedido por el órgano competente acreditando que el solicitante es beneficiario de la asistencia social o que está declarado como persona o núcleo familiar vulnerable; y</p> <p>b) declaración jurada del solicitante, con el apercibimiento de los perjuicios que puedan resultar por la eventual falsedad de lo que declare.</p> <p><input type="checkbox"/> La Autoridad Central hará frente a los costes asociados a la mediación</p> <p><input type="checkbox"/> Existen otras fuentes de financiamiento disponibles <i>(por favor especifique)</i></p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Los costes de la mediación estarán a cargo de las partes</p> <p><input type="checkbox"/> Otro <i>(por favor explique)</i></p>
<p>19.4 El proceso de mediación</p>	
<p>a) ¿En qué etapa de la solicitud de restitución está disponible la mediación?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> En todas las etapas, incluso antes de la solicitud y como medida de prevención cuando sea necesario <i>(proporcionar una explicación en caso de ser necesario)</i></p> <p><input type="checkbox"/> Sólo antes de que la solicitud haya sido efectuada ante la Autoridad Central pertinente</p> <p><input type="checkbox"/> Sólo después de que la solicitud haya sido</p>

	<p>efectuada ante la Autoridad Central pertinente</p> <p><input type="checkbox"/> Sólo antes de que la solicitud haya sido presentada ante la autoridad judicial o administrativa pertinente</p> <p><input type="checkbox"/> Sólo después de que la solicitud haya sido presentada ante la autoridad judicial o administrativa pertinente</p> <p><input type="checkbox"/> Otra (por favor explique)</p>
<p>b) ¿En qué etapa de la solicitud de derecho de visita/contacto está disponible la mediación?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> En todas las etapas, incluso antes de la solicitud y como medida de prevención cuando sea necesario (<i>proporcionar una explicación en caso de ser necesario</i>)</p> <p><input type="checkbox"/> Sólo antes de que la solicitud haya sido efectuada ante la Autoridad Central pertinente</p> <p><input type="checkbox"/> Sólo después de que la solicitud haya sido efectuada ante la Autoridad Central pertinente</p> <p><input type="checkbox"/> Sólo antes de que la solicitud haya sido presentada ante la autoridad judicial o administrativa pertinente</p> <p><input type="checkbox"/> Sólo después de que la solicitud haya sido presentada ante la autoridad judicial o administrativa pertinente</p> <p><input type="checkbox"/> Otra (<i>por favor explique</i>)</p>
<p>c) ¿Se evalúan los casos a fin de determinar si son adecuados para someterse a mediación?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, siempre, pase a la pregunta Error! Reference source not found.</p> <p><input type="checkbox"/> No, nunca, pase a la pregunta Error! Reference source not found.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro (<i>por favor explique</i>) Debe de responder a los requisitos establecidos en el Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos</p> <p>DE LOS ASUNTOS MEDIABLES</p> <p>Artículo 5. El presente Decreto-Ley es de aplicación al procedimiento de mediación en:</p> <p>a) Conflictos civiles, de familia, mercantiles, inmobiliarios, del trabajo y la seguridad social, penales y cualesquiera otros asuntos, siempre que tengan carácter disponible por tratarse de asuntos en los que las partes pueden decidir por ellas mismas interesar la mediación conforme a la legislación vigente; y</p> <p>b) otros asuntos que sean susceptibles de transacción o convenio, que no vulneren el orden público, con la excepción de los relativos a la materia comercial internacional.</p> <p>Artículo 6. Son asuntos no mediables:</p> <p>a) Los conflictos relacionados con la violación de los derechos inherentes a la personalidad en caso de que se trate de una persona en situación de vulnerabilidad;</p> <p>b) las pretensiones filiatorias, las relativas a la suspensión y privación de la responsabilidad parental, la renuncia al derecho de reclamar alimentos;</p>

	<p>c) los demás que afecten las acciones vinculadas al estado civil de las personas y los relativos al ejercicio de la capacidad jurídica, y a la provisión de apoyos y salvaguardias;</p> <p>d) la nulidad de actos jurídicos o de cualquier documento notarial;</p> <p>e) las controversias derivadas de la determinación de los herederos por vía ab intestato y los conflictos suscitados por la adverbación de testamento otorgado sin intervención notarial;</p> <p>f) los casos en que se advierta que se propicia la discriminación y la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y en los que existan desequilibrios entre las partes que afecten la comunicación, la voluntariedad y el cumplimiento efectivo de los posibles acuerdos, aunque las pretensiones tengan naturaleza disponible; y</p> <p>g) los demás asuntos cuyas materias no sean de libre disposición para las partes o vulneren el orden público., pase a la pregunta Error! Reference source not found. o Error! Reference source not found. según corresponda</p>
<p>d) ¿Quién lleva a cabo la evaluación de los casos a fin de determinar si son adecuados para someterse a mediación?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Mediador/es</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otro (<i>por favor explique</i>) Los tribunales</p>
<p>e) Cuando el proceso legal ha comenzado, ¿puede este proceso ser suspendido mientras la mediación se encuentra en curso?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí. <i>Proporcione información adicional en caso de ser necesario:</i> Código de Procesos</p> <p>Artículo 539.1. El tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede derivar el conflicto a la mediación, cuando proceda, por el plazo que determine a su prudente arbitrio.</p> <p>2. En los conflictos derivados de la aplicación de la legislación familiar, el tribunal informa a los intervinientes sobre los beneficios que reporta el uso de la mediación para este tipo de asunto, favorece su realización y propicia el consentimiento de las partes.</p> <p>3. En los casos a que se refiere el apartado anterior, la propuesta de acudir a la mediación puede ser realizada, además, por el equipo multidisciplinario o el defensor.</p> <p>4. Presentado el acuerdo alcanzado en virtud de la mediación, el tribunal dicta auto en el que lo aprueba; de no haberse arribado a un consenso total, dispone la continuación de la audiencia preliminar.</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>f) ¿Cómo, en todo caso, se tienen en cuenta las opiniones del niño en la mediación en su Estado?</p> <p><i>Véase también la pregunta 19.2b) anterior</i></p>	<p><input type="checkbox"/> La/s legislación/normas exige/n que, si el niño posee la edad/madurez suficiente, el niño debe ser visto por el mediador (<i>véase también la pregunta 19.2b) anterior</i>)</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Las normas/legislación exigen que, si el niño posee la edad/madurez suficiente, las opiniones del niño deben comunicarse al mediador, pero no es necesario que se haga directamente (<i>véase</i></p>

Por favor especifique, cuando corresponda, la legislación y las disposiciones pertinentes e indique cómo acceder a esta legislación, por ejemplo, vía sitio web, o provea una copia de la legislación.

	<p><i>también la pregunta 19.2b) anterior</i>). Por favor explique el/los método/s empleado/s</p> <p><input type="checkbox"/> Queda librado a la discrecionalidad de cada mediador</p> <p><input type="checkbox"/> Las opiniones del niño no tienen lugar en la mediación</p> <p><input type="checkbox"/> Otro (<i>por favor explique</i>)</p>
g) ¿Qué salvaguardias se encuentran disponibles en su Estado en casos en que existan acusaciones de violencia doméstica u otras formas de abuso en el marco de una controversia que se somete a mediación?	<p><input type="checkbox"/> (1) La dirección y otros datos de contacto de la supuesta víctima son confidenciales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> (2) Otras salvaguardias (<i>por favor especifique</i>) Las cuestiones donde intervenga cualquier forma de violencia no son susceptibles de mediación</p> <p>Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos</p> <p>Artículo 6. Son asuntos no mediables:</p> <p>f) los casos en que se advierta que se propicia la discriminación y la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y en los que existan desequilibrios entre las partes que afecten la comunicación, la voluntariedad y el cumplimiento efectivo de los posibles acuerdos, aunque las pretensiones tengan naturaleza disponible; y</p>
h) Por favor especifique, en su caso, las salvaguardias establecidas anteriormente en la pregunta Error! Reference source not found. exigidas por la/s legislación/normas de su Estado y las salvaguardias que quedan libradas a la discrecionalidad del mediador. <i>Véase también la pregunta 19.2b) anterior</i>	<p>Exigidas por la/s legislación/normas del Estado:</p> <p>Las cuestiones donde intervenga cualquier forma de violencia no son susceptibles de mediación</p> <p>Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos</p> <p>Artículo 6. Son asuntos no mediables:</p> <p>f) los casos en que se advierta que se propicia la discriminación y la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones y en los que existan desequilibrios entre las partes que afecten la comunicación, la voluntariedad y el cumplimiento efectivo de los posibles acuerdos, aunque las pretensiones tengan naturaleza disponible; y</p> <p>Libradas a la discrecionalidad del mediador:</p>
i) ¿Pueden las autoridades judiciales o administrativas tomar medidas provisionales para permitirle al solicitante ejercer su derecho de contacto o visita respecto del niño mientras el proceso de mediación se encuentra en curso?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
19.5 La ejecutabilidad de los acuerdos de mediación	
a) ¿Existen restricciones legales respecto del contenido de los acuerdos de mediación relativos a cuestiones de familia en su Estado?	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí, por favor especifique: orden público, legalidad, entre otros</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>

b) ¿Qué formalidades adicionales, en su caso, son exigidas en su Estado para lograr la ejecutabilidad de los acuerdos de mediación relativos a controversias familiares que involucren niños?

- (1) Protocolización del acuerdo de mediación
- (2) Aprobación del acuerdo de mediación por parte del tribunal. Por favor, especifique el tribunal competente: El Tribunal que haya dirimido el conflicto a la mediación o el Tribunal competente por razón del lugar donde esta se haya llevado a cabo.
- (3) Registro del acuerdo de mediación ante el tribunal. Por favor, especifique el tribunal competente:
- (4) Otras(*por favor especifique*) Decreto Ley No.69 del 2023 Sobre la Mediación de Conflictos

Requisitos del documento que contiene los Acuerdos Resultantes de Convenio Amigable

Artículo 36.1. En el ARCA los mediados deben dejar constancia de las soluciones que han consensuado en relación a los aspectos controvertidos de su conflicto como resultado final del procedimiento de mediación.

2. El ARCA debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser elaborado de forma escrita mediante Acta, ya sea por el mediador o mediadores, por los propios mediados, o por todos de conjunto, respetándose la libertad formal en su redacción, pero utilizando términos, aunque literales, concretos, claros y comprensibles, tanto para los mediados como para terceros, a fin de evitar confusiones futuras, pudiendo intervenir en su conformación, en los casos en que resulte necesario debido a la materia de que se trate, y a solicitud mutuamente aceptada por los mediados, determinados asesores o abogados, técnicos u otros especialistas, a fin de procurar un documento lo más ajustado posible a lo consensuado por los mediados, de tal forma que resulte satisfactorio y equilibrado para los mismos, y que por ende no vulnere el principio de equidad en perjuicio de uno de los mediados;
- b) señalar el lugar y nombre o denominación de la institución y oficina de mediación en la cual se ha desarrollado el procedimiento, así como la fecha de su suscripción y el nombre o denominación, domicilio y demás generales de los mediados, e indicar el mediador o mediadores que han intervenido en el procedimiento;
- c) consignar que los mediados ratifican haber sido informados sobre las formalidades y requerimientos legales y reglamentarios del procedimiento y de la oficina que ha desarrollado la mediación, y que se han cumplido aquellos, por lo que no desean realizar observaciones o interponer objeciones al respecto, y que han suscrito oportunamente el Acta de voluntariedad y confidencialidad;
- d) especificar de forma detallada los acuerdos o transacciones a que hubieren arribado los

mediados, ya sea sobre una parte o sobre la totalidad de las materias sometidas a la mediación, en virtud de lo cual puede contener tanto acuerdos totales como parciales alcanzados durante y como resultado de la mediación, los que deberán no afectar derechos irrenunciables o de terceros y por tanto vincular solamente a los mediados que lo hayan celebrado, resultar reales u objetivos, y corresponderse con el ordenamiento jurídico vigente al momento de su adopción, respetando la ley aplicable a la materia objeto de la mediación y las disposiciones de orden público de su lugar de ejecución o de la posible ejecución del acuerdo en caso de incumplimiento del mismo;

- e) reflejar el compromiso de los mediados de cumplir en los plazos pactados los acuerdos adoptados y las consecuencias legales que según la naturaleza de los mismos se deriven, así se trate de obligaciones asumidas o pactadas, como del respeto a derechos de las partes, mutuamente reconocidos, e incluso puede contener el acuerdo de someterse a mediación de surgir nuevas controversias en la ejecución de los alcanzados, o en la interpretación o cumplimiento de estos;
- f) ser rubricado por todos los mediados y por el mediador. En caso de que alguno de los mediados no accediere a firmar el convenio, el procedimiento se dará por terminado mediante Acta de Conclusión confirmando no haber arribado a acuerdo alguno;
- g) ser suscrito en tantos originales como mediados hayan participado en el procedimiento, entregándose un original y copia certificada a cada uno de ellos, más un original que quedará archivado en la Oficina de Mediación en la cual haya tenido lugar el procedimiento de mediación correspondiente; y
- h) en caso de participación de niños, niñas o adolescentes reflejar con claridad el interés superior de estos.

3. Los aspectos antes indicados pueden considerarse como el contenido mínimo del ARCA, pero ello no excluye la posibilidad de que se pueda incluir cualquier otra cuestión sugerida por los mediados, o por los mediadores.

Artículo 37. En el caso de haberse obtenido solamente acuerdos que resuelvan parcialmente los asuntos sometidos a mediación, los mediados quedan en plena libertad de someter a la jurisdicción competente aquellas cuestiones que habiendo formado parte del objeto del procedimiento de mediación no hayan podido ser resueltas en este último.

Artículo 38. Los mediados, de común acuerdo y en cualquier momento, pueden acudir a la

	<p>institución donde se encuentra la Oficina de Mediación, para modificar los términos en que hubiese sido firmado un ARCA alcanzado en procedimiento de mediación, a cuyos efectos tal modificación debe formalizarse cumpliendo los mismos requisitos exigidos para la adopción y redacción de aquel.</p> <p>Artículo 39. De no haberse llegado a acuerdos, los mediados pueden intentar otra forma de resolución alternativa del conflicto o dirigirse a los tribunales ordinarios.</p> <p><input type="checkbox"/> (5) No se exigen formalidades adicionales. Los acuerdos de mediación relativos a controversias familiares que involucren niños son susceptibles de ejecución inmediata <i>sin</i> que se exija ninguna formalidad adicional</p> <p>En caso de haber marcado una o ambas de las opciones 2) o 3) anteriores, por favor pase a la pregunta 19.5c). En caso contrario, por favor pase a la pregunta 19.5d)</p>
<p>c) ¿Es el acuerdo de mediación considerado una orden del tribunal una vez que ha sido aprobado por ese tribunal o registrado ante él?</p> <p><i>Por favor explique cuando sea necesario</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí <i>Pase a la pregunta 19.5e)</i></p> <p><input type="checkbox"/> No <i>Pase a la pregunta 19.5d)</i></p>
<p>d) ¿Es posible convertir un acuerdo de mediación en una orden judicial?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí; por favor explique brevemente los pasos requeridos y el tribunal que sería competente: Decreto Ley 69/2023 "Sobre la Mediación de Conflictos"</p> <p>Artículo 40.1. El ARCA tiene la condición de una transacción con carácter vinculante para los mediados.</p> <p>2. El ARCA tiene fuerza ejecutiva al ser homologado ante tribunal competente.</p> <p>3. El ARCA puede también elevarse a escritura pública, para que en los casos en que resulta procedente, gocen de la eficacia jurídica que la Ley le atribuye a tales documentos.</p> <p>Artículo 41.1. La mediación también puede realizarse derivada de proceso judicial o en fase ejecutiva de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>2. En caso de mediación derivada de un tribunal, el ARCA logrado adquiere fuerza vinculante mediante auto del propio tribunal según la Ley vigente.</p> <p>Artículo 42. En los casos de acuerdos de mediación homologados ante un tribunal extranjero, cuya ejecución se pretenda realizar en territorio nacional, se requiere el reconocimiento previo conforme a lo establecido en la legislación vigente.</p> <p>Artículo 43. Los acuerdos de mediación concretados en el extranjero no pueden reconocerse y ejecutarse en territorio cubano si el objeto de la controversia no es susceptible de resolverse por la vía de la mediación con arreglo a la ley cubana o contraviene el orden público.</p>

	<input type="checkbox"/> No
e) ¿Quién asume el coste de convertir el acuerdo de mediación en una decisión ejecutable? Por favor consigne los números de la pregunta 19.5 b) al lado de la respuesta correspondiente.	Las partes deben pagar: 2 y 4 El coste se encuentra cubierto por la asistencia jurídica gratuita o de tarifa reducida prestada a una o ambas partes: 2 y 4; en caso de comprobarse que no poseen la solvencia económica necesaria para asumir los costos. Autoridad Central: No hay costes:

19.6 Acuerdos de mediación en otro Estado

a) ¿Puede un acuerdo de mediación celebrado en otro Estado relativo a controversias familiares que involucren niños ser aprobado por un tribunal o formalizado en su Estado de la misma manera que un acuerdo de mediación celebrado en su Estado (véase la pregunta 19.5b) anterior)?	<input checked="" type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No, debe utilizarse un método de formalización diferente. Por favor especifique: <input type="checkbox"/> No, no es posible formalizar un acuerdo de mediación celebrado en otro Estado <input type="checkbox"/> Otro (por favor especifique):
--	---

20 Otros Métodos Alternativos de Solución de Controversias (“ADR”)

a) ¿Qué otros métodos alternativos de solución de controversias existen en su Estado para la resolución de controversias familiares internacionales que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Convenio? <i>Véanse los artículos 7(2)(c) y 10</i>	<input checked="" type="checkbox"/> (1) Conciliación judicial <input checked="" type="checkbox"/> (2) Conciliación extrajudicial <input type="checkbox"/> (3) Derecho colaborativo <input type="checkbox"/> (4) Evaluación Temprana Neutral <input type="checkbox"/> (5) Otros (por favor especifique): <input type="checkbox"/> (6) No se dispone de otros métodos alternativos de solución de controversias, pase a la Parte VI: Comunicaciones Judiciales Directas
b) ¿Qué servicios/estructuras existen respecto de otros métodos alternativos de solución de controversias en su Estado? Por favor consigne los números pertinentes de la pregunta 20a) anterior al lado del servicio o la estructura que esté disponible con respecto a ese método alternativo de solución de controversias.	Servicios/estructuras privados de métodos alternativos de solución de controversias (por favor especifique): Servicios/estructuras de métodos alternativos de solución de controversias dentro del sistema judicial o administrativo (por favor explique): Conciliación judicial por el Tribunal Servicios/estructuras de métodos alternativos de solución de controversias proporcionados por ONG (por favor especifique las ONG y describa brevemente el servicio que prestan): Otros (por favor explique):
c) En relación con: <ul style="list-style-type: none"> la legislación sobre métodos alternativos de solución de controversias el acceso a los métodos alternativos de solución de controversias el proceso de los métodos alternativos de solución de controversias 	<input checked="" type="checkbox"/> Sí, pase a la Parte VI: Comunicaciones Judiciales Directas <input type="checkbox"/> Algunas de las respuestas son las mismas, pase a la pregunta d) <input type="checkbox"/> No, pase a la pregunta d)

<ul style="list-style-type: none"> • la ejecutabilidad de los acuerdos alcanzados por métodos alternativos de solución de controversias; y • la ejecutabilidad de los acuerdos alcanzados por métodos alternativos de solución de controversias en otro Estado, <p>¿son las respuestas las mismas que las referidas en la sección de mediación anterior – véanse las secciones 19.2 a 19.6?</p>	
<p>d) Por favor indique brevemente de qué manera difieren las respuestas a las preguntas incluidas en las secciones 19.2 a 19.6 mencionadas previamente en relación con los otros métodos alternativos de solución de controversias en su Estado.</p>	

Parte VI: Comunicaciones Judiciales Directas

21 Comunicaciones Judiciales Directas	
<p>a) ¿Se ha designado en su Estado un miembro para la Red Internacional de Jueces de La Haya?</p> <p>Para más información, visite www.hcch.net → Sección Sustracción de Niños → Comunicaciones Judiciales.</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí Nombre/s: Farah Maritza Saucedo Pérez</p> <p><i>Por favor no consigne los datos de contacto del juez o los jueces aquí. En su lugar, asegúrese de que el nombre, el cargo, el tribunal y los datos de contacto hayan sido proporcionados a la Oficina Permanente</i></p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
<p>b) ¿Existe alguna base legislativa en virtud de la cual los jueces en su Estado pueden participar en comunicaciones judiciales directas?</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí; <i>por favor especifique cómo tener acceso a la legislación pertinente (por ej., vía sitio web) o adjunte una copia:</i> Código de Procesos</p> <p>Artículo 179.1. Los tribunales se prestan cooperación y auxilio recíprocos para la ejecución de las diligencias judiciales que deban practicarse en sus demarcaciones respectivas.</p> <p>2. El tribunal que practica la diligencia está obligado a darle publicidad mediante la tablilla de avisos, sin perjuicio de comunicarlo al tribunal que la dispuso para su notificación a las partes del proceso.</p> <p>3. Las autoridades, sus agentes y demás funcionarios del Estado prestan a los tribunales el auxilio que se les solicite, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; su negativa o resistencia injustificada, da motivo a las responsabilidades que procedan y a la comunicación a su jefe inmediato.</p> <p>Pase a la Parte VII: Otra información</p> <p><input type="checkbox"/> No, pase a la pregunta c)</p>
<p>c) En caso de que no exista legislación, ¿pueden los jueces en su Estado participar en comunicaciones judiciales directas?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>

Parte VII: Otra información

22 Formación	
<p>a) ¿Qué medidas se están adoptando para garantizar que las personas responsables de la puesta en práctica del Convenio (por ej., jueces, abogados y personal de la Autoridad Central) hayan recibido información y formación adecuadas?</p> <p><i>Por favor, para información relacionada con las formas de asistencia que pueden estar disponibles para este fin, comuníquese con la Oficina Permanente</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Formación necesaria para el personal de la Autoridad Central</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Formación necesaria para las autoridades responsables</p> <p><input type="checkbox"/> Actualizaciones necesarias sobre los desarrollos legales relacionados con el Convenio proporcionadas al personal responsable de su puesta en práctica.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Formación necesaria para abogados</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Formación necesaria para el cumplimiento de la ley</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (<i>por favor especifique</i>):</p> <p>Específicamente en relación con los jueces:</p> <p><input type="checkbox"/> Envío de un paquete básico de información sobre el Convenio de 1980 a los jueces</p> <p><input type="checkbox"/> Formación a través de un consejo especializado de estudios judiciales</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Participación en seminarios de formación judicial</p> <p><input type="checkbox"/> Participación en la Red Internacional de Jueces de La Haya</p> <p><input type="checkbox"/> Acceso al <i>Boletín de los Jueces sobre la Protección Internacional del Niño</i> (disponible en www.hcch.net → Sección Sustracción de Niños → Boletín de los Jueces sobre la Protección Internacional del Niño)</p> <p><input type="checkbox"/> Otras (<i>por favor especifique</i>):</p>
<p>b) ¿Está dispuesta su Autoridad Central a participar en “acuerdos de hermanamiento” con otra Autoridad Central?</p> <p><i>Un “acuerdo de hermanamiento” es aquel por el cual dos Autoridades Centrales participan en debates y/o visitas a efectos de intercambiar información con el fin de mejorar el funcionamiento de ambas Autoridades Centrales</i></p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Sí</p> <p><input type="checkbox"/> No</p>
23 Otras medidas de aplicación	
<p>a) ¿Utiliza su Estado un sistema electrónico de gestión de casos?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí, por favor especifique:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>
<p>b) ¿Utiliza su Estado INCADAT?</p> <p>Para más información, visite www.incadat.com</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>

<p>c) ¿En su Estado, las estadísticas relacionadas con solicitudes en virtud del Convenio se encuentran a disposición del público en general?</p>	<p><input type="checkbox"/> Sí; por favor especifique cómo acceder a las estadísticas (por ej., vía sitio web, informe anual):</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> No</p>
---	--

24 Otros servicios

<p>a) ¿Qué servicios/recursos generales se encuentran disponibles en su Estado para ayudar a las personas involucradas en casos de sustracción internacional de niños?</p> <p><i>Por favor indique, en su caso, datos de contacto, sitios web y el coste de tales servicios</i></p>	<p><input type="checkbox"/> Servicio Social Internacional (SSI) (por favor proporcione información de contacto):</p> <p><input type="checkbox"/> ONG específicas que se ocupen de la sustracción de niños:</p> <p><input type="checkbox"/> Asistencia financiera:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Asistencia social / de bienestar:</p> <p><input type="checkbox"/> Servicios migratorios:</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Otros (por favor especifique): Asistencia jurídica gratuita</p>
---	--